BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 20 DE MAYO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.151

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



DECRETOS

HOMENAJES

Decreto 512/99

Desígnase al Puente Principal de la Conexión Física Rosario-Victoria con el nombre de "Nuestra Señora del Rosario".

Bs. As., 13/5/99

VISTO el Expediente Nº 399-000080/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente que se menciona en el VISTO del presente Decreto, la COORDINACION GENERAL DE LA COMISION TRANSITORIA DE LA CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA propone, acogiendo el pedido de un particular, designar con el nombre de "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" al puente Principal, en construcción, que unirá a la ciudad de ROSARIO en la Provincia de SANTA FE con la ciudad de VICTORIA en la Provincia de ENTRE RIOS.

Que en relación con la propuesta, obrante a fojas 1 del expediente del VISTO cabe mencionar que el nombre que se propone tiene un importante significado ya que gran cantidad de habitantes de nuestro país profesan la religión católica apostólica y romana, siendo asimismo éste, el culto sostenido por el GOBIERNO FEDERAL de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en idéntico sentido, es sabido que la devoción de los católicos por NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO es antiquísima y sigue creciendo, no solo en la región en cuestión, sino también en todo el país e incluso, fuera de éste.

Que en el caso particular, resulta relevante el hecho de que una de las ciudades, cabecera del puente, lleva el nombre del SANTISIMO ROSARIO.

Que, en el actual emplazamiento de ROSARIO existía ya, mucho tiempo antes de la llegada de los españoles, una población indígena y en el año 1689, el entonces gobernador del RIO DE LA PLATA, José de HERRERA y SOTOMAYOR, entregó las tierras al capitán Luis ROMERO de PINEDA, quien era profundamente católico, y se propuso construir una casa de DIOS, junto a la finca en la que él habitaba con su familia.

Que el propósito expresado en el CONSIDERANDO precedente se concretó en un modesto oratorio que el referido capitán puso bajo la advocación de NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, el que se convirtió, en un breve lapso, en un punto de reunión, ya que las gentes se agrupaban cada vez más a su alrededor, lo que fue determinando la formación de una aldea.

Que a petición de los vecinos que habitaban dicha aldea, fue elevada a la categoría de villa por Decreto del Gobierno provincial de SANTA FE, de 1823, que al mismo tiempo declaró patrona de la población a NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO. Así el 5 de agosto de 1852 recibió el título de ciudad.

Que los representantes de la Iglesia, de ambas provincias, han recibido con beneplácito la iniciativa que se propicia.

Que el nombre concreto de NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO tiene una especial significación en las CUATRO (4) diócesis que lindan con el lugar donde se está construyendo este puente, porque las Diócesis que une, es decir, la Arquidiócesis de ROSARIO y la Diócesis de GUALEGUAYCHU la tienen como patrona, además de la Arquidiócesis de PARANA; también en la Diócesis de SAN NICOLAS se tiene una profunda y muy popular devoción a la VIRGEN DEL ROSARIO.

Que como hecho revelador de la vinculación espiritual de esta importante vía de comunicación con la VIRGEN DEL ROSARIO, puede destacarse que el Decreto Nº 517, que aprobó el Marco Regulatorio de la obra referida a la construcción del Puente Principal mencionado, y que permitió el lanzamiento de esta obra durante el año 1998, fue suscripto el día 13 de mayo del mismo año, fecha en que se conmemora la primera aparición de NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, advocación de la SANTISIMA VIRGEN, quien en su última aparición reveló su nombre expresando: "YO SOY LA SEÑORA DEL ROSARIO", demostrando de esta manera su complacencia por el rezo del SANTO ROSARIO.

Que en la ciudad de VICTORIA, una de las cabeceras del puente, hay un Santuario que lleva la advocación de NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, lo que habla a todas luces de la profunda devoción mariana del pueblo entrerriano.

Que otro de los signos a destacar, reside en que en la ciudad de SAN NICOLAS, a pocos kilómetros de la ciudad de ROSARIO, la población venera con gran devoción a NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO. Asimismo cabe señalar que, recibe veneración especial, con esa advocación en distintos lugares del territorio nacional.

Que, teniendo en cuenta los hechos comentados en los CONSIDERANDOS que anteceden, para ambas ciudades resulta de gran contenido espiritual bautizar al Puente Principal de la CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA CON EL NOMBRE DE "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO", como símbolo de vínculo entre esas ciudades, implicando un homenaje a la VIRGEN, que se traduce en su consagración, con todo lo que ello significa.

Que los fundamentos expuestos precedentemente justifican acabadamente la designación con el nombre de "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" al Puente Principal en construcción que unirá a la ciudad de ROSARIO (Provincia de SANTA FE) con la ciudad de VICTORIA (Provincia de ENTRE RIOS).

Que el SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su calidad de Presidente de la COMISION referida, comparte las manifestaciones vertidas en los CONSIDERANDOS anteriores.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" al Puente Principal de la CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA que unirá a la ciudad de ROSARIO en la Provincia de SANTA FE con la ciudad de VICTORIA en la Provincia de ENTRE RIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

CASA MILITAR

Decreto 473/99

Apruébanse los distintivos "Asistencia a la Más Alta Conducción Nacional" y "Asistencia al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas".

Bs. As., 6/5/99

VISTO las especiales características de las funciones que cumplen el Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación y los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas destinados a prestar servicios en la aludida dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, por su desempeño al servicio del Primer Magistrado, significa para el oficial superior que lo ocupa una gran responsabilidad y, al propio tiempo, una distinción.

Que, por las mismas causas, el referido personal de oficiales y suboficiales, debe reunir, para acceder al citado destino, determinadas cualidades personales y profesionales que lo hagan acreedor al mismo.

Que resulta necesario reconocer el esfuerzo que implica la dedicación exclusiva al servicio del Primer Mandatario, circunstancia que merece destacarse mediante un distintivo que acredite tal condición.

Que la presente medida se dicta en uso de la atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación usará el distintivo "ASISTENCIA A LA MAS ALTA CONDUCCION NACIONAL", cuyo diseño y especificaciones técnicas se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas que se desempeñen en la Casa Militar de la Presidencia de la Nación usarán el distintivo "ASISTENCIA AL COMANDANTE EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS" cuyo diseño y especificaciones técnicas se detallan en el Anexo II, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Las modalidades de uso de los distintivos que se crean por los artículos 1º y 2º de la presente medida, serán dispuestas por las autoridades de la Fuerza a la que pertenezcan.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

ANEXO I

MODELO DE DISTINTIVO "ASISTENCIA A LA MAS ALTA CONDUCCION NACIONAL" (PARA USO EXCLUSIVO DEL SEÑOR JEFE DE LA CASA MILITAR)



CONFECCION DE METAL:
Colores patrios de fondo en un rectángulo
ANCHO: 15 mm
LARGO: 4,5 mm
BORDE DORADO: DE 0,1 mm
Sobre el rectángulo, Escudo de la Casa Militar con Bandera Nacional de fondo
ALTO: 40 mm
ANCHO: 30 mm
UBICACION EN EL UNIFORME: Bolsillo Izquierdo de la chaquetilla

ANEXO II

MODELO DE DISTINTIVO "ASISTENCIA AL COMANDANTE EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS"



ALTO: 40 mm
ANCHO: 30 mm
ESCUDO DE LA CASA MILITAR CON BANDERA NACIONAL DE FONDO BORDE DORADO DE 0,1 mm
CONFECCIONADO EN METAL
UBICACION EN EL UNIFORME: Bolsillo Izquierdo de la chaquetilla

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 520/99

Desígnase Subsecretario de Asuntos Consulares.

Bs. As., 17/5/99

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Consulares, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eduardo Héctor IGLESIAS (M.I. Nº 4.168.740).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 521/99

Rectifícase el Anexo V del Decreto Nº 1076/96.

Bs. As., 17/5/99

VISTO el Expediente Nº 1.011.637/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por donde tramita la presentación efectuada por el agente Don Joaquín Emilio CANTISANO, D.N.I. Nº 11.896.287 (Legajo Nº 23.174) cuestionando el grado que se le asignara por el artículo 4º del Decreto Nº 1076 de fecha 25 de septiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma precedentemente citada se dispuso el reencasillamiento, entre otros, del recurrente en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) en el Nivel C Grado 3.

Que el presentante se agravia del grado asignado, argumentando que conforme lo preceptuado por la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 226, de fecha 20 de diciembre de 1995, le corresponde el Grado 4, teniendo en cuenta su antigüedad en la administración y por contar con título universitario.

Que, conforme lo informado por las áreas competentes del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la asignación del Nivel C Grado 3 obedeció a un error material involuntario, correspondiendo reencasillar al impugnante en el Nivel C Grado 4.

Que por las razones expuestas corresponde, en esta instancia, efectuar la rectificación del Anexo V del Decreto Nº 1076/96 en la parte correspondiente al agente en cuestión.

Que, oportunamente ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el presente acto se dicta conforme lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Anexo V del Decreto Nº 1076, de fecha 25 de septiembre de 1996, en la parte correspondiente al agente Joaquín Emilio CANTISANO, D.N.I. Nº 11.896.287 (Legajo Nº 23.174), dejando establecido que donde dice "Nivel C-Grado 3" debe decir "Nivel C-Grado 4".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

CONDECORACIONES

Decreto 523/99

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración a Agregados Militares extranjeros.

Bs. As., 17/5/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en la República, Coronel D. Sergio HERRERIAS CARNEIRO SANCHEZ; al señor Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DEL ECUADOR en la República, Coronel D. Federico Guillermo ARMAS GRIJALVA y al señor Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en la República, Coronel D. Juan José CORDOBA VILLAR, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 22 de junio de 1998 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en la República, Coronel D. Sergio HERRERIAS CARNEIRO SANCHEZ; al señor Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DEL ECUADOR en la República, Coronel D. Federico Guillermo ARMAS GRIJALVA y al señor Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en la República, Coronel D. Juan José CORDOBA VILLAR.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 524/99

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración a funcionarios de la República de Bolivia.

Bs. As., 17/5/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a fun-

cionarios de la REPUBLICA DE BOLIVIA, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 3 de noviembre de 1998, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a funcionarios de la REPUBLICA DE BOLIVIA, en el grado de GRAN CRUZ, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto, Embajador D. Fernando MESSMER TRIGO; a la señora Viceministro de Relaciones Económicas Internacionales, Licenciada Dña. Ana María SOLARES GAITE; al señor Director General de Ceremonial del Estado, D. Fernando CALDERON ROCABADO y al señor ex-Director General de Ceremonial del Estado, Embajador D. Rodolfo LOPEZ DEL SOLAR, en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Jefe de la Casa Militar, General de División D. Luis IRIARTE, en el grado de COMENDADOR, al señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial del Estado, Consejero D. Fernando SAN MARTIN y en el grado de CABALLERO, a la señora Jefe de Gabinete del señor Canciller, Primer Secretario Dña. Mayra MONTERO.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 525/99

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración a autoridades de la República Francesa.

Bs. As., 17/5/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA FRANCESA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 10 de diciembre de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a autoridades de la REPUBLICA FRANCESA, en el grado de CABALLERO, al señor Miembro del Servicio de Protección de Altas Personalidades, Comisario Principal D. Pascal GERARD; al señor Miembro del Servicio de Protección de Altas Personalidades, Comandante de Policía D. Patrice POIRSON y al señor Miembro de Seguridad Personal del Presidente de la República, Comandante de Policía D. Joel MORIN.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

RADIODIFUSION

Decreto 526/99

Asígnase la categoría "A" a las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, pertenecientes a las actuales licenciatarias de LS4 Radio Continental y LS6 Radio Buenos Aires, ambas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 17/5/99

VISTO el Expediente Nº 1004/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones tramitadas en el expediente citado en el Visto, la ASOCIACION RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA) solicita se rectifique la categorización original de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia pertenecientes a sus afiliadas RADIO CONTINENTAL y RADIO BUENOS AIRES, ambas de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, asignándoseles categoría "A" en lugar de la primitiva y actual (categoría "B").

Que mediante Decreto Nº 7475, de fecha 27 de noviembre de 1968, se adjudicó la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, identificada con la señal distintiva LS 4.

Que por Resolución Nº 43-ERT/70 se otorgó la aprobación final para que la estación mencionada en el considerando precedente emitiera en el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia la misma programación transmitida por modulación de amplitud.

Que, con relación a la restante emisora, por Decreto Nº 1647, de fecha 24 de diciembre de 1982, se procedió a adjudicar la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, identificada con la señal distintiva LS 6.

Que dentro de las condiciones particulares del pliego que rigiera el procedimiento concursal mediante el cual se adjudicara la licencia referida en el considerando anterior, se previó la frecuencia 106.3 MHz. para su utilización por quien resultara adjudicatario de la concursada para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud.

Que la peticionante fundamenta su solicitud en el derecho que asiste a sus representadas a reclamar igual categorización que las otorgadas al resto de las licenciatarias que operan en la Capital Federal.

Que la entidad precitada sostiene igualmente que la Ley Nº 23.457, mediante la cual se ratificó el Acuerdo Tripartito de FM, suscripto por nuestro país juntamente con la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay, modifica la denominación de las categorías, asignándosele a los Canales 288 y 292 la Categoría I (100 Kw de P.R.E. y H.M.A. máxima de 150 mts.).

Que, asimismo, la Resolución Nº 514-SC/90, reiterada y ratificada luego en el particular considerado por su similar Nº 142-SC/96, avala la procedencia de su pretensión, en cuanto determina que cualquier emisora que opere con una P.R.E. entre 40 y 110 Kw y hasta 200 mts. de H.M.A. —como es el caso de sus representadas—, deben pertenecer a la categoría "A".

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, además de convalidar la efectiva inscripción registral de las frecuencias operadas por las emisoras a que se alude con anterioridad, se ha pronunciado sobre la factibilidad técnica de la solicitud analizada, considerando que no existen impedimentos para encuadrarlas en la categoría pretendida, acorde a los parámetros establecidos en la ya invocada Resolución Nº 142-SC/96.

Que, habida cuenta de la inexistencia de objeciones de índole técnica y la opinión favorable emitida por el organismo de origen, resulta procedente acceder a la petición formulada, recategorizándose a las estaciones afectadas conforme se lo requiere.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase la categoría "A" a las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, pertenecientes a las actuales licenciatarias de LS4 RADIO CONTINENTAL y LS6 RADIO BUENOS AIRES, ambas de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, que operan en los Canales 288 (frecuencia 105.5 MHz) y 292 (frecuencia 106.3 MHz), respectivamente.

Art. 2º — Fíjase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la publicación del presente, a fin que las licenciatarias mencionadas en el artículo anterior presenten la documentación técnica correspondiente a la nueva categoría asignada a las estaciones allí mencionadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONDECORACIONES

Decreto 527/99

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración a personalidades de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 17/5/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 15 de octubre de 1995, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a personalidades de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL: en el grado de GRAN CRUZ, al Excelentísimo señor Senador D. Dirceu CARNEIRO y en el grado de GRAN OFICIAL, al Excelentísimo señor Diputado D. Nelson PROENZA, Secretario Extraordinario de Asuntos de la Casa Civil de Río Grande do Sul.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 426/99

Bs. As., 27/4/99

Dase por concedida la licencia sin goce de haberes al Ingeniero Luis Alfredo Tomás ROVERE (A-10) de la Comisión Nacional de Energía Atómica, dependiente de la Presidencia de la Nación, como caso de excepción al Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto Nº 3413/79, a partir del 1º de septiembre de 1995 y hasta el 19 de abril de 1999, con el objeto de que continúe prestando servicios en la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC), con sede en la Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

Decreto 435/99

Bs. As., 29/4/99

Dase por prorrogada la adscripción a partir del 8 de enero de 1999 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, concedida por el Decreto Nº 910 del 12 de diciembre de 1995 y prorrogada por sus similares Nº 693 del 24 de julio de 1997 y Nº 806 del 7 de julio de 1998, de la agente Verónica Judith MARCENARO, Legajo Nº 98.438, Nivel C, Grado 0, quien revista estructuralmente en la Dirección Nacional de Programación Social de la Subsecretaría de Proyectos Sociales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social.

Decreto 443/99

Bs. As., 29/4/99

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Dra. Estrella Mirta ASSEM, de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación contra el acto de Evaluación de Desempeño para el período 1997.

Decreto 453/99

Bs. As., 29/4/99

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Marcela Cristina HOURMILOUGUÉ de PETRUCELLI, de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación contra el acto de Evaluación de Desempeño para el período 1997.

Decreto 493/99

Bs. As., 10/5/99

Dase por prorrogada la licencia sin goce de haberes concedida mediante Decreto Nº 465 del 13 de septiembre de 1995 y prorrogada por Decreto Nº 592 del 31 de mayo de 1996 y Decisión Administrativa Nº 469 del 25 de agosto de 1997, que usufructuó el Doctor Manuel NUÑEZ REGUEIRO (A-6) de la Comisión Nacional de Energía Atómica, dependiente de la Presidencia de la Nación, como caso de excepción, por el término de seis (6) meses con efectividad al 1º de julio de 1998, con el objeto de que permaneciera en la Ciudad de Grenoble — República Francesa — a fin de que continuara con los trabajos de investigación en curso en los Laboratorios del Centre National de la Recherche Scientifique de la referida ciudad.

Decreto 494/99

Bs. As., 11/5/99

Prorrógase la adscripción, a partir del 4 de abril de 1999 y por el término de trescientos sesenta y cinco días (365) días a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de la agente Noemí Clara MARQUEZ, Legajo Nº 97.957, Nivel D, Grado 2, quien revista estructuralmente en la Dirección de Investigación, Estudio y Fortalecimiento de Programas Sociales de la Dirección Nacional de Programación Social de la Subsecretaría de Pro-

yectos Sociales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

Decreto 504/99

Bs. As., 11/5/99

Recházase el recurso de alzada interpuesto por la empresa CIENTIST S.A. contra la Resolución de la Presidencia del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica Nº 17 del 5 de noviembre de 1998, por la que se rechazó el recurso jerárquico interpuesto por la citada empresa, contra la Disposición de la Gerencia Centro Atómico Ezeiza del 9 de junio de 1998, en relación a la adjudicación de una Centrífuga Refrigerada de Alta Velocidad tipo Sorvall, modelo RC-5C Plus.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 509/99

Bs. As., 11/5/99

Dase por autorizado el desplazamiento en comisión "transitoria" a partir del 1 de febrero de 1999 y por el término de tres (3) días, del Teniente Coronel Alejandro Guillermo DURET, a la República de Venezuela para participar de la asunción del señor Hugo Rafael CHAVEZ FRIAS como Presidente electo de dicho país.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 482/99

Bs. As., 7/5/99

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", a la ciudad de Bogotá - República de Colombia, a partir del 5 de julio de 1998 y por el término de noventa y dos (92) días, del Teniente Primero de Infantería Jorge Fernando DURAN, a fin de realizar el Curso de Operaciones Psicológicas en el Ejército del mencionado país.

Decreto 483/99

Bs. As., 7/5/99

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", a la ciudad de Lourdes - República Francesa, a partir del 8 de mayo de 1998 y por el término de quince (15) días, de la delegación del Ejército Argentino, presidida por el Capellán Presbístero Pedro CANDIA e integrada por el Teniente Primero Luis Alberto CAPOLUPO, Cadete de IIIer Año del Colegio Militar de la Nación Mariano Oscar GOMEZ, Cadete de Vto Año del Liceo Militar "General San Martín" Martín Alejandro ROSSI, Aspirante de IIdo Año de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral" María Fernanda SAMANIEGO, Aspirante de IIIer Año de la Escuela de Suboficiales de los Servicios Para Apoyo de Combate "General Lemos" Carla COLLAVIZZA y Voluntario de IIda del Comando de Institutos Militares Walter Antonio ALVAREZ, a fin de participar de la "40ma. Peregrinación Militar Internacional".

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 462/99

Bs. As., 5/5/99

Dase por autorizado el traslado a partir del día 12 de octubre de 1998, a la Ciudad de Newport - Estados Unidos de América, en "misión transitoria" y por el término de trece (13) días, de los señores: Capitán de Navío Pedro Luis de la FUENTE y Capitán de Fragata Luis Oscar MANINO, con motivo de haber participado en el "XXVI Juego de Guerra Interamericano" y su correspondiente Seminario Paralelo, desarrollado en el Naval War College del mencionado país.

Decreto 463/99

Bs. As., 5/5/99

Dase por autorizado el traslado a partir del 12 de octubre de 1998, a la Ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, en "misión transitoria" y por el término de siete (7) días, del Capitán de Fragata Vicente Emilio MUSICO, con motivo de haber participado en la Reunión de Crítica del Ejercicio "TRANSOCEANIC XIII", desarrollada en el mencionado país.

Decreto 464/99

Bs. As., 5/5/99

Dase por autorizado a partir del día 23 de septiembre de 1998, el traslado del Capitán de Fragata Pablo Carlos ROSSI, a la Ciudad de Pekín - República Popular China, en "misión transitoria" y por el término de ciento tres (103) días, con motivo de realizar el Curso "Doctrina Militar y Construcción de la Defensa Nacional" desarrollado en la Universidad de Defensa Nacional del Ejército Popular de Liberación de China.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 116/99

Inclúyese en las previsiones del Decreto Nº 1840/86, a la Directora del Fondo Tecnológico Argentino de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 26/4/99

VISTO el expediente Nº 8260/98 del registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por tales normas se prevé, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el Poder Ejecutivo Nacional, para cumplir funciones políticas, cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de los respectivos organismos en que revistan.

Que por Resolución Nº 564 de fecha 17 de abril de 1997 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, se confirmó a la Licenciada Marta Edith BORDA, como Directora del FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO en la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del citado Ministerio.

Que la mencionada funcionaria tiene su residencia permanente en la Ciudad de VILLA REGINA, Departamento GENERAL ROCA, Provincia de RIO NEGRO, conforme lo ha acreditado con la documentación pertinente, y si bien su situación de revista no es de las previstas por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y concordantes, dado la naturaleza de las funciones que presta, procede incluirla, con carácter de excepción, en sus previsiones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Inclúyese dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la CAPITAL FEDERAL, a la señora Directora del FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, Licenciada Marta Edith BORDA (DNI. Nº 6.548.870).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas, del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Jorge A. Rodríguez.— Susana B. Decibe.



RESOLUCIONES

Oficina Nacional de Etica Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 17/99

Modifícase la Resolución Nº 15/99, mediante la cual se fijó, para las distintas jurisdicciones, el cronograma de entrega de Declaraciones Juradas Patrimoniales y Financieras de los agentes comprendidos dentro de los alcances del art. 53 del Código de Etica de la Función Pública, aprobado por Decreto Nº 41/99.

Bs. As., 28/4/99

VISTO la Resolución ONEP Nº 15 del 26 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se fijó, para las distintas jurisdicciones, el cronograma de entrega de Declaraciones Juradas Patrimoniales y Financieras de los agentes de la Administración Pública Nacional comprendidos dentro de los alcances del art. 53 del Código de Etica de la Función Pública, aprobado por Decreto Nº 41/99.

Que resulta conveniente precisar cuáles son los funcionarios alcanzados por la obligación de presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 12 del Anexo I aprobado por Resolución ONEP Nº 15/99.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 41/99.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar en el punto 12 del Anexo I de la Resolución ONEP Nº 15/99 la expresión "Secretarías de Estado" por "Secretarías de la Presidencia de la Nación".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis N. Ferreira.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 248/99

Establécese el ofrecimiento en canje de Bonos del Tesoro a Mediano Plazo ("BONTES") a dos años y cinco años, "Bonos de Tesorería a Diez Años de Plazo", "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales", "Bonos de Consolidación", y "Letras Externas de la República Argentina en Pesos 8,75% 1997/2002".

Bs. As., 12/5/99

VISTO, el Expediente EXPMEYOSP EX Nº 080-002951/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO" (t.o. 1997), la Ley Nº 23.982 "LEY DE CONSOLIDACION", los Decretos Nº 2140 de fecha 10 de octubre de 1991, Nº 211 de fecha 24 de enero de 1992, Nº 526 de fecha 27 de marzo de 1992, Nº 2321 de fecha 4 de diciembre de 1992, Nº 407 de fecha 11 de marzo de 1993, Nº 814 de fecha 23 de mayo de 1994, y Nº 340 de fecha 1º de abril de 1996, las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 293 de fecha 4 de julio de 1997 y Nº 5 de fecha 8 de enero de 1998, y la Disposición de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO Nº 11 de fecha 13 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 23.982 "LEY DE CONSOLIDACION" se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar la emisión de BONOS DE CONSOLIDACION hasta la suma necesaria para cancelar las obligaciones consolidadas.

Que por los artículos 19 y 20 del Decreto Nº 2140/91 se dispuso la emisión de los BONOS DE CONSOLIDACION en MONEDA NACIONAL y en DOLARES ESTADOUNIDENSES.

Que por los Decretos Nº 211/92, Nº 526/92 y Nº 814/94 se dispuso la emisión de los "BONOS DE TESORERIA A DIEZ AÑOS DE PLAZO".

Que por los Decretos Nº 2321/92 y Nº 407/93 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los contratos y la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "FLOATING RATE BONDS" en el marco del "PLAN FINANCIERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA 1992".

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 293/97 se aprobó la emisión de las "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 8,75% 1997-2002".

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 5/98 se dispuso la operación de financiamiento del TESORO NACIONAL, que se instrumentó mediante la emisión de pagarés o bonos denominados "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO 2001" en PESOS y/o en DOLARES ESTADOUNIDENSES.

Que el Decreto Nº 340/96 estableció un sistema para la emisión, colocación, negociación y liquidación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.), además de crear la figura de los "Creadores de Mercado" con el objeto principal de participar en la colocación primaria y negociación secundaria de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.).

Que entre los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) emitidos en el marco de dicho Decreto se encuentran los Bonos del Tesoro a Mediano Plazo y Largo Plazo.

Que por el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO" (t.o. 1997) se facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a realizar operaciones de administración de pasivos incluyendo la reestructuración de la deuda pública en el marco del artículo 65 de la Ley Nº 24.156, tales como compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, de bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos, compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que el artículo 4º del Decreto 340/96 contempla la realización de operaciones de administración de pasivos en el marco del artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO" (t.o. 1997).

Que con el objeto de crear una curva de referencia con bonos líquidos para el Mercado Lo-

cal se entiende conveniente ofrecer en canje Bonos del Tesoro a Mediano Plazo ("BONTES") en el marco del Decreto Nº 340/96 por títulos emitidos por reestructuración o consolidación de pasivos del sector público o con escasa liquidez en el mercado secundario.

Que la operación de canje referida en el considerando precedente permitirá la disminución de la concentración de vencimientos de títulos locales para los próximos años.

Que asimismo dicha operación de canje contribuirá a extender la duración de la deuda pública.

Que los Creadores de Mercado han manifestado su interés en esta operación y han demostrado ser quienes canalizan la mayor parte de la demanda de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.).

Que se ha considerado conveniente realizar la oferta de canje a los inversores institucionales estadounidenses para lo cual se preparó un prospecto informativo en inglés.

Que se ha considerado conveniente a fin de otorgarle liquidez a estos Instrumentos, establecer un mecanismo de incentivos que posibilite una mejor negociación de los mismos en el mercado secundario por parte de los Creadores de Mercado.

Que la Disposición de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO Nº 11/98 estableció el mecanismo por el cual se efectúa la medición del desempeño tanto en el mercado primario como secundario de INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) de los Intermediarios Autorizados dentro de los que se encuentran los bancos Creadores de Mercado.

Que en virtud de la aplicación de dicho índice de medición de desempeño los tres (3) primeros bancos han resultado ser, en el siguiente orden, MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK, DEUTSCHE BANK S.A. y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., por lo que se estima conveniente encomendarles la coordinación de las tareas preparatorias.

Que las emisiones de los nuevos instrumentos financieros a que dé lugar el canje que se aprueba por la presente Resolución, tendrán las pertinentes autorizaciones conforme la Ley Nº 24.156 "LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y SISTEMAS DE CONTROL" y la Ley Nº 25.064 y serán objeto de futuras aprobaciones.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO" (t.o. 1997).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrézcanse en canje BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO ("BONTES") a DOS (2) años de plazo por "BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES" en DOLARES ESTADOUNIDENSES y en MONEDA NACIONAL, primera y segunda serie, "BONOS DE TESORERIA A DIEZ AÑOS DE PLAZO" y los instrumentos emitidos bajo la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 5 de fecha 8 de enero de 1998.

Art. 2º — Ofrézcanse en canje BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO ("BONTES") a CINCO (5) AÑOS de plazo por "FLOATING RATE BONDS" en DOLARES ESTADOUNIDENSES ("FRBs") emitidos en el marco del "PLAN FINANCIERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA 1992", "BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES" en DOLARES ESTADOUNIDENSES y en MONEDA NACIONAL, primera y segunda serie, "BONOS DE CONSOLIDACION" primera serie en DOLARES ESTADOUNIDENSES y en MONEDA NACIONAL, "BONOS DE TESORERIA A DIEZ AÑOS DE PLAZO", "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 8,75% 1997/2002" y los instrumentos emitidos bajo la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 5 de fecha 8 de enero de 1998.

Art. 3º — Desígnanse a los Creadores de Mercado como agentes a través de los cuales se canalizarán las operaciones aprobadas mediante los artículos 1º y 2º de la presente Resolución y a MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK BUENOS AIRES y a DEUTSCHE BANK S.A. como Coordinadores Globales y Locales, y al BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. como Coordinador Local de la operación.

Art. 4º — Apruébase el mecanismo de canje detallado en el Prospecto y sus Anexos, las Cartas de Notificación, el Procedimiento Operativo, el Contrato de Prestación de Servicios de Liquidación de Operación de Canje de Bonos, el Acuerdo de Colocación y el Procedimiento para el Cálculo de las Comisiones de Mercado Secundario-Bontes 2001 y 2004, cuyas copias en idioma castellano y, para el caso del Prospecto y sus Anexos en idioma inglés y su traducción certificada al idioma castellano, obran como Anexo a la presente Resolución.

Art. 5º — Reconózcanse a los bancos Creadores de Mercado, las comisiones que se detallan a continuación:

1. Por canje: CERO CON DOSCIENTOS VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,225%) del valor nominal de los BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO ("BONTES") a DOS (2) años de plazo y CERO CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,45%) del valor nominal de los BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO ("BONTES") a CINCO (5) años de plazo, que se emitieran por canje.

2. Por instrumentos emitidos por efectivo: CERO CON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,375%) del valor nominal de los BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO ("BONTES") a DOS (2) años de plazo y CERO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,75%) del valor nominal de los BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO ("BONTES") a CINCO (5) años de plazo, que se emitieran por efectivo.

Las comisiones mencionadas precedentemente se abonarán de la siguiente forma: un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en la fecha de liquidación de la transacción, y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, según el "Procedimiento para el Cálculo de las Comisiones de Mercado Secundario-Bontes 2001 y 2004" descripto en el Anexo, de corresponder.

Art. 6º — Desígnase a CITIBANK N.A. Buenos Aires, como Agente de Liquidación de la operación instrumentada por los artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

Art. 7º — Reconózcanse como gastos de organización, de impresión, de traducción, de "road show", de Agente de Liquidación y otros asociados con la transacción, hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS MIL (US$ 900.000).

Art. 8º — Autorízase al señor Subsecretario de Financiamiento, Doctor Miguel A. KIGUEL, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico C. MOLINA, o al señor Director de Financiación Externa, Licenciado Norberto M. LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación que en lo sustancial será acorde con la aprobada por el artículo 4º de la presente Resolución y toda aquella que resulte necesaria para instrumentar la operación aprobada por los artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

Art. 9º — La SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias de la presente Resolución.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de la Función Pública

PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD

Resolución 63/99

Modifícase la Resolución Nº 106/93, que reglamentó el proceso de selección de ganadores del mencionado Premio.

Bs. As, 14/5/99

VISTO la Ley Nº 24.127, su Decreto Reglamentario Nº 1513/93 y las Resoluciones de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 106, del 19 de noviembre de 1993 y Nº 611, del 22 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO se instituyó el Premio Nacional a la Calidad para el sector público.

Que por el Decreto Reglamentario Nº 1513/93 se nombra a la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION como autoridad de aplicación de la citada Ley.

Que por las Resoluciones de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nros. 106/93 y 611/94 se reglamentó el proceso de selección de ganadores del Premio Nacional a la Calidad.

Que como resultado de las actividades y experiencias desarrolladas durante los procesos de evaluación de los años 1995, 1996 y 1997, se considera necesario modificar la citada normativa a efectos de optimizar la administración del Premio.

Que en el ámbito nacional se encuentra bajo estudio la norma IRAM 3801 y en el ámbito mundial se encuentran ya en uso las normas BS 8800 en el REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA y tres normas UNE en ESPAÑA referentes a Sistemas de Seguridad y Salud Ocupacional.

Que para motivar el desarrollo de las organizaciones en tal sentido resulta apropiado incorporar dichos conceptos a los criterios del Premio Nacional a la Calidad.

Que al modificar el criterio respectivo resulta apropiado reasignar su puntaje y ponderación.

Que debe modificarse el cronograma anual, ajustándolo a las necesidades del proceso de evaluación.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1513/93.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el ARTICULO 6º de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 106/93, modificado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 186/93, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 6º — Los ganadores anuales del Premio Nacional a la Calidad deberán:

a) Elaborar un informe en forma de caso de estudio de no menos de CINCO (5) ni más de OCHO (8) carillas de longitud describiendo el desarrollo del proceso de Calidad en su organización.

b) Editar un vídeo institucional para difusión, de entre VEINTE (20) y TREINTA (30) minutos de duración, en el que se presente el desarrollo de la implantación del proceso de Calidad Total de la organización.

c) Recibir las visitas de grupos interesados en conocer el proceso de mejora de la Calidad instrumentado.

d) Promover la inscripción de TRES (3) agentes de la organización que hayan intervenido directamente en el proceso o en la confección de la presentación al curso de selección de evaluadores durante los TRES (3) años posteriores a la obtención del Premio Nacional a la Calidad.

e) Participar en el Congreso Nacional de Calidad de la Administración Pública y todo otro evento afín, organizado por el COMITE PERMANENTE del Premio Nacional a la Calidad y/o la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Modifícase el punto 2 de la Declaración Jurada de la Solicitud de Inscripción del ANEXO II - A, CONDICIONES DE INSCRIPCION Y TECNICAS DE LA PRESENTACION, de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 106/93, modificada por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 611/94, el que quedará redactado de la siguiente manera:

1) En caso de resultar ganador del Premio acepto el compromiso de dar a conocer públicamente información sobre aspectos primordiales de nuestros sistemas, procesos y logros en materia de Calidad en los términos del ARTICULO 6º de la Resolución Nº 106/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Agrégase el punto 7.3 al CRITERIO 7 (Impacto en la Sociedad y el Medio Ambiente) del ANEXO III - A, CRITERIOS Y AREAS DE EVALUACION de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 106/93, modificada por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 611/94, el que quedará redactado de la siguiente manera:

7.3. - SISTEMAS DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL 30 puntos.

a) Describir la estructura organizativa puesta al servicio del sistema de Seguridad y Salud Ocupacional.

b) Enunciar la política, objetivos y metas de Seguridad y Salud Ocupacional.

c) Describir los sistemas y tecnologías utilizados para prevenir la ocurrencia de accidentes o incidentes de trabajo evitar la recurrencia de accidentes o incidentes de trabajo minimizar el riesgo a empleados y otros.

d) Mencionar y describir los indicadores que se utilizan para evaluar el impacto de las mejoras evaluar las tendencias de los eventos.

e) Describir la participación del empleado en el desarrollo y operación del sistema.

f) Describir cómo se difunde la información y cómo se estimula la realimentación y la presentación de sugerencias.

g) Describir cómo se evalúa y mejora el sistema de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 4º — Modifícase el ANEXO III - C de DISTRIBUCION DE LOS PUNTAJES POR CRITERIOS de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 106/93, modificada por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 611/94 a fin de adaptarlo a la inclusión resuelta en el ARTICULO 3º de la presente, el que quedará redactado de la siguiente manera en su parte pertinente.

7. IMPACTO EN LA SOCIEDAD Y EL MEDIO AMBIENTE		100
7.1. Difusión y promoción de la cultura de calidad en la comunidad	40	
7.2. Preservación de los ecosistemas	30	
7.3. Sistemas de gestión de seguridad y salud ocupacional	30	

Art. 5º — Modifícase el ANEXO VI, CRONOGRAMA ANUAL DEL PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD PARA EL SECTOR PUBLICO de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 106/93, modificada por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 611/94, el que quedará fijado de la siguiente manera:

Recepción de Solicitudes e Informes Preliminares: desde el 1 de marzo hasta el 31 de mayo.

Presentación del Informe Extenso: desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio.

Evaluación del Informe Extenso: desde el 1 de julio hasta el 15 de agosto.

Visita a los Organismos: desde el 16 de agosto hasta el 31 de agosto.

Selección de los Ganadores: desde el 1 de setiembre hasta el 15 de setiembre.

Ceremonia de Entrega del Premio: durante el mes de octubre.

Art. 6º — Sustitúyese el Anexo VII (GLOSARIO DE TERMINOS) de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 106/93, modificada por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 611/94 por el Anexo VII, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia Bello.

ANEXO VII

GLOSARIO DE TERMINOS

ACCIDENTE: Evento (suceso o cadena de sucesos) no planeado, que ocasiona lesión, enfermedad, muerte, daño u otras pérdidas.

AREA: Es el desagregado de cada criterio. Facilita la comprensión de los aspectos que lo componen.

BENCHMARKING: Es la medición y comparación continua de los procesos de una organización con respecto a los de otras organizaciones exitosas nacionales o internacionales públicas o privadas, para obtener información que ayude a promover acciones de mejora en sus resultados.

CLIENTE EXTERNO: Está fuera de la organización y recibe el bien o producto final.

CLIENTE INTERNO: Está dentro de la organización y forma parte de la cadena proveedor-cliente en cualquier subproceso del proceso total.

CLIENTE: Es cualquier persona que recibe un bien o un servicio producido por una organización.

CRITERIO: Es la definición del aspecto a evaluar y se corresponde con cada una de las prácticas operativas de la Calidad.

EFECTIVIDAD: Compara los resultados de una actividad con aquello que se había planeado. La efectividad se puede referir a productos, insumos o relaciones.

EFICACIA: Es el logro del objetivo al menor costo posible para una comunidad, determinada en función de sus objetivos sociales.

EFICIENCIA: Es un concepto que se basa en indicadores de productividad, los cuales a su vez dependen de la organización, el comportamiento, las condiciones geográficas, etc.

ENFERMEDAD OCUPACIONAL: Enfermedad calificada como de haber sido causada o gravada por la actividad o el ambiente de trabajo de una persona.

EVALUACION DEL RIESGO: Proceso global de estimar la magnitud del riesgo y decidir si éste es o no significativo.

IDENTIFICACION DEL PELIGRO: Proceso para el reconocimiento de la presencia de situaciones que generan peligro y la definición de sus características.

IMPLEMENTAR: Poner en funcionamiento, aplicar métodos, medidas, etc. para llevar algo a cabo.

INCIDENTE: Evento no planeado que tiene la potencialidad de conducir a un accidente, no llegándose a producir daños a personas, bienes o instalaciones.

ITEM: Es el desagregado de cada área y representa los aspectos operativos concretos en cuanto a sistemas, procesos o métodos.

PELIGRO: Fuente o situación con potencial para producir daños en términos de lesión a personas, enfermedad ocupacional, daños a la propiedad, al medio ambiente, o una combinación de éstos.

POLITICA: Declaración realizada por la organización de sus intenciones y principios con relación a un determinado tema que provee un marco para la acción y para establecer objetivos y metas respecto del mismo.

PROCESO: Es la serie de acciones interrelacionadas para convertir insumos en resultados.

PRODUCTIVIDAD: Dada una relación o función de producción de un bien o servicio se entiende por productividad a la relación entre los productos o servicios generados y todos los insumos materiales o no, necesarios para su generación. La productividad depende de la tecnología, la organización, el comportamiento.

RIESGO: Combinación entre la probabilidad de que ocurra un determinado evento peligroso y la magnitud de sus consecuencias.

SISTEMA DE GESTION: Conjunto, de cualquier nivel de complejidad, integrado por personas, recursos, políticas y procedimientos, cuyos componentes interactúan en forma organizada para lograr o mantener un resultado especificado.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 594/99

Apruébase la delimitación de la Zona Primaria Aduanera en jurisdicción del Departamento Aduana de Buenos Aires de la Terminal Buquebus - Los Cipreses S.A.

ADGA 408.052/99. Delimitación Zona Primaria Terminal BUQUEBUS - LOS CIPRESES.

Bs. As., 17/5/99

VISTO las presentes actuaciones registradas bajo ADGA Nº 408.052/99 y la Disposición Nº 54 de fecha 10 de julio de 1998 emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, mediante la que se crea una Comisión para delimitar Zonas Primarias en jurisdicción de la Aduana de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el área a delimitar se encuentra dentro del sector denominado Puerto Nuevo, de la Ciudad de BUENOS AIRES, según Decretos Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993 y Nº 357 de fecha 27 de marzo de 1998.

Que en lo que atañe a la actividad de la peticionante, a fin de no entorpecer el desplazamiento de automotores y personas se estima conveniente reducir al mínimo la Zona Primaria Aduanera en la medida en que no se vea afectada la facultad de control delegada por la ley 22.415,

Que conforme surge del informe producido por los integrantes de la comisión, el perímetro propuesto reúne los requisitos exigibles en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en este caso propio de la recurrente, sin perjuicio de que esta delimitación no excluye del carácter de Zona Primaria a otra preexistente —que a la fecha se encuentra desactivada operativamente— según lo contempla el Código Aduanero, Ley 22.415 en el Título Preliminar, Disposiciones Generales, Capítulo Primero, Ambito Espacial, Artículo 5º, punto 2, incisos a) y b),

Que el ámbito en el que se encuentran las instalaciones que se habilitan para la realización de operaciones aduaneras, figura graficado en planos que acompañan a la presente actuación ADGA Nº 408.052/99 refrendados por los integrantes de la comisión y el Sr. Administrador de la Aduana de BUENOS AIRES,

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la delimitación de la Zona Primaria Aduanera en jurisdicción del Departamento Aduana de BUENOS AIRES de la Terminal BUQUEBUS - LOS CIPRESES S.A. sita en la Dársena Norte del denominado Puerto Nuevo de la Ciudad de BUENOS AIRES, graficada en los planos que obran como Anexo I de la actuación ADGA Nº 408.052/99, con las siguientes referencias:

ORIENTACION O/E: El frente de fachada del pabellón en sentido O/E (1-2) hasta el correspondiente a la pared que corre en sentido general N/S.

ORIENTACION S/N: Hacia el norte por la prolongación imaginaria de la línea de pared hasta el frente de amarre sur de la ribera (3).

ORIENTACION E/O: Por éste hacia el O, hasta la intersección con la ribera oeste (4).

ORIENTACION S/N: El frente de amarre de la ribera oeste hasta el límite N del predio que ocupa la peticionante (5).

Posteriormente, la línea poligonal que corre al oeste en la que se encuentran el acceso de vehículos que se van a embarcar con destino a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la salida de los que provienen de ella (6), demarcando por su parte interna la playas de estacionamiento público 7/8/9 y privada, hasta la pared oeste del pabellón (10).

ORIENTACION N/S: La pared oeste del pabellón (11), hasta la intersección con el frente de fachada sur.

Art. 2º — La delimitación no obsta para que terceros organismo oficiales ya instalados, desarrollen sus actividades dentro de ella.

Art. 3º — Regístrese y comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 595/99

Intervención de la Asociación Argentina de Fabricantes de Máquinas - Herramienta, Accesorios y Afines en la verificación de mercaderías.

Bs. As., 17/5/99

VISTO la presentación iniciada por la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE MAQUINAS-HERRAMIENTA, ACCESORIOS Y AFINES (AAFMHA) en el Expediente AFIP Nº 250539/99, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Asociación citada en el VISTO plantea diversas cuestiones relativas a las importaciones de mercaderías de la Industria de Máquinas-Herramienta.

Que a tal fin, solicita su participación conjunta con el Personal Aduanero en la verificación de las Importaciones para Consumo de las mercaderías de la Industria de Máquinas-Herramienta comprendidas en las Partidas y Posiciones Arancelarias mencionadas en el Anexo de la presente, y que tramiten por el canal rojo de selectividad.

Que la intervención de la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE MAQUINAS-HERRAMIENTA, ACCESORIOS Y AFINES (AAFMHA) será en carácter de observadora y como complemento de la informa-

ción que sobre la totalidad de las importaciones permite su consulta externa la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE MAQUINAS-HERRAMIENTA, ACCESORIOS Y AFINES (AAFMHA), en carácter de observadora, acompañará a los funcionarios aduaneros en la verificación que se practique en las destilaciones de Importación a Consumo que se les haya asignado canal rojo de selectividad y amparen mercaderías de las Posiciones Arancelarias contenidas en el Anexo de la presente.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo precedente, la Asociación citada indicará la nómina detallada del personal técnico autorizado para la tarea.

Art. 3º — La ausencia de los representantes en la verificación no demorará su ejecución.

Art. 4º — La Asociación solicitante arbitrará los medios necesarios para tomar conocimiento de las verificaciones a realizarse.

Art. 5º — Las Aduanas de BUENOS AIRES, EZEIZA y del Interior pondrán a disposición de la solicitante la información necesaria a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente.

Art. 6º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Contralor y notifíquese a la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE MAQUINAS-HERRAMIENTA, ACCESORIOS Y AFINES (AAFMHA). Cumplido archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO

LISTADO DE PARTIDAS Y POSICIONES ARANCELARIAS

PARTIDAS

8456 a 8463 (inclusive)

8465

8466

POSICIONES

85152100
85152900
85153100
85153900
85158010
85158090
85159000
84122110
84122190
84122900
84123110
84123190
84135010
84135090
84136011
84136019
84136090
84811000
84812090
84813000
84814000
84819090

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 634/99

Declárase de interés nacional al "III Congreso Internacional de Técnicos", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 13/5/99

VISTO el Expediente Nº 65681-98-2-3 de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Organización Internacional de Técnicos - OITEC, solicitando se declare de interés nacional al "III Congreso Internacional de Técnicos", y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Internacional de Técnicos - OITEC - es una asociación civil que representa los intereses de los Técnicos de 2º grado o nivel medio, en sus diversas actividades profesionales, en sus respectivos países.

Que este importante acontecimiento contará con la participación de representantes del Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Canadá.

Que los objetivos que persigue el evento y los antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "III Congreso Internacional de Técnicos" a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, del 3 al 6 de junio de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 596/99

Establécese un régimen en los establecimientos y en los Depósitos Fiscales de las empresas que reúnan determinados requisitos, para proceder al desaduanamiento de las mercaderías que ingresen o egresen de dichos Depósitos mediante Tránsitos o Traslados y que sean consignadas a tales empresas o por ellas destinadas aduaneramente.

Bs. As., 17/5/99

VISTO las Resoluciones Generales Nº 176 (AFIP) de fecha 28 de julio de 1998 y 312 (AFIP) de fecha 21 de Diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en el tema aconseja el dictado de una nueva norma que solucione los inconvenientes puestos de manifiesto por las empresas interesadas.

Que el artículo 31°, segundo párrafo del Decreto Nº 2284 de fecha 01 de Noviembre de 1991 de Necesidad y Urgencia, ratificado por la Ley 24307, establece que el control aduanero tendrá carácter selectivo y no sistemático.

Que la aplicación de la selectividad para las situaciones no alcanzadas por los controles obligatorios impuestos por las normas legales o reglamentarias relativas al tratamiento tributario y a la aplicación de prohibiciones de carácter económico y no económico, tiene como elemento prioritario, sino determinante, la conducta del operador.

Que en virtud de ello es necesario implementar procedimientos a partir de evaluaciones, que en cumplimiento estricto de la Ley 24307 permitan efectuar los controles selectivos en forma eficiente cuidando la fluidez del comercio exterior conforme lo establece dicha norma legal.

Que una de las metas del Plan Estratégico emanado de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS consiste en agilizar el control sobre el tráfico del comercio internacional y que conforme con los objetivos primero - puntos 7, 9, 10 y 12; segundo punto 1; y sexto puntos 1 y 5 del aludido Plan, se implanta por la presente un régimen para el desaduanamiento de mercaderías, según las condiciones especiales del usuario y las obligaciones y responsabilidades que se estatuyen por la presente resolución.

Que según este régimen, aquellos usuarios que por el volumen y concentración de operaciones reúnan los requisitos y condiciones establecidas en este acto, podrán solicitar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, su incorporación en el sistema que aquí se implanta, que asegura la tramitación del desaduanamiento de las mercaderías que ingresen o egresen del establecimiento o depósito fiscal del usuario, y sean a él consignadas o por él destinadas aduaneramente.

Que el procedimiento aquí estatuido implica una facultad para el servicio aduanero de conceder la inclusión al régimen, previa constatación que se reúnan todas las condiciones necesarias según la presente.

Que resulta de primordial prioridad para el desaduanamiento de las mercaderías sujetas a este régimen, privilegiar el sentido de confiabilidad fiscal, entendiéndose por tal concepto el normal cumplimiento de las obligaciones aduaneras, impositivas y previsionales y el otorgamiento de facilidades para efectuar controles físicos y contables, con la necesaria participación de las áreas competentes de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ello sin resignar las facultades de fiscalización propias del Organismo.

Que el presente sistema reconoce antecedentes internacionales que han arrojado excelentes resultados, tanto para los usuarios cuanto para el Servicio Aduanero.

Que ello es así, toda vez que el procedimiento en cuestión permite un movimiento ágil de las mercaderías entre los lugares de arribo y de desaduanamiento, al amparo de una garantía suficiente, sin aumentar los costos operativos y con una eficiente y oportuna cancelación de Tránsitos y Traslados, acortando la permanencia de las mercaderías en los Depósitos Fiscales Generales y descongestionando los mismos.

Que la incorporación al régimen aquí implantado, no implica dejar de lado el cumplimiento de la normativa vigente para el régimen general, en tanto no sean cuestiones de procedimiento que estén incluidas en el presente.

Que en cuanto a la concesión y ampliación de permisos para explotación de Depósitos Fiscales, el régimen que se implanta constituye una excepción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 347/97 (DGA).

Que ha tomado intervención el servicio jurídico de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS a través del Dictamen N° 04/98 (DI ALEG).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7°, Apartado 9), y 9°, Apartado 1), Inciso a) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un régimen en los establecimientos y en los Depósitos Fiscales de las empresas que reúnan los requisitos fijados en los Anexos de la presente, para proceder al desaduanamiento de las mercaderías que ingresen o egresen de dichos Depósitos mediante Tránsitos o Traslados y que sean consignadas a tales empresas o por ellas destinadas aduaneramente.

Art. 2º — La incorporación al presente régimen será solicitada por el interesado en forma escrita y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a través de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, deberá expedirse sobre la aceptación o rechazo de la misma dentro del plazo de SESENTA (60) días desde la presentación de dicha solicitud.

Art. 3º — El régimen instaurado por la presente según los requisitos, modalidades, responsabilidades y obligaciones fijados en los Anexos que forman parte de esta Resolución, constituye una excepción prevista en el Art. 2° - apartado c) de la Resolución N° 87/98 (DGA), y no exime ni a los usuarios ni al Servicio Aduanero del cumplimiento de la normativa vigente, en tanto no se trate de cuestiones del procedimiento que se regulan por este acto resolutivo.

Art. 4º — Aprobar los Anexos I: INDICE TEMATICO, II: ACOGIMIENTO AL REGIMEN – RESPONSABILIDADES DEL USUARIO, III: DISPOSICIONES OPERATIVAS Y ASPECTOS NORMATIVOS PARTICULARES, IV: DISPOSICIONES DE FISCALIZACION, y V: ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS, que integran la presente Resolución.

Art. 5º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, con la participación de las áreas competentes, constatará el cumplimiento de los requisitos y condiciones enumerados en la presente Resolución General y notificará al peticionante la aceptación o rechazo de su inclusión en el presente régimen.

Art. 6º — El control periódico del cumplimiento de las condiciones previstas en la presente Resolución General quedará a cargo de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, que dictaminará sobre la permanencia del sujeto en el presente régimen, siendo que el incumplimiento de alguna de las responsabilidades impuestas tendrá por efecto la exclusión del operador del mismo.

Art. 7º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá excluir del presente régimen a cualquier responsable en razón de la evaluación de sus antecedentes, grado de cumplimiento o cuando se detecten situaciones que perjudiquen las condiciones de seguridad que el usuario poseía al momento de ingresar al precitado régimen.

Art. 8º — El presente régimen asume características generales, quedando facultado el Director General de Aduanas para dictar normas complementarias a la presente.

Art. 9º — La presente Resolución deja sin efecto las Resoluciones Generales 176 y 312 (AFIP).

Art. 10. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO – R.O.U.) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO – R.O.U.). Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II

ACOGIMIENTO AL REGIMEN – RESPONSABILIDADES DEL USUARIO

1 SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL REGIMEN:

Quien pretenda acogerse al régimen instaurado por la Resolución de la que el presente forma parte, deberá:

Presentar ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS solicitud por escrito, por la que manifieste tal intención, la que deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre o razón social y C.U.I.T.

b) Domicilio de la firma

c) Número o números de habilitación de permisionario de Depósito Fiscal, en su caso, se aportará la constancia de la solicitud de inscripción en virtud del régimen instaurado por el acto resolutivo que el presente integra, excepto en la situación prevista en el punto 7.6 del ANEXO III de esta Resolución.

d) En caso de no estar inscripto como Agente de Transporte Aduanero, la solicitud de inscripción en el registro pertinente.

e) Detalle de la actividad que realiza.

f) Número de Resolución General por la que fue incorporado a la nómina a que se refiere el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución General Nº 18 (AFIP).

g) Cantidad y valor total de operaciones realizadas en las condiciones indicadas en el ANEXO V de esta Resolución.

h) Ofrecimiento de garantía a satisfacción de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de conformidad con lo establecido en el punto 4 del presente Anexo, especificando clase y monto de la misma.

i) A los efectos de la acreditación de las condiciones requeridas en los apartados 5.4 y 5.5 del presente Anexo, el solicitante deberá presentar una declaración jurada manifestando que no se encuentra alcanzado por dichas causales de exclusión.

2 TRAMITE DE LA SOLICITUD:

2.1 Presentada la solicitud, el Servicio Aduanero determinará si la misma se adecua a las condiciones generales de la presente y recabará de las dependencias competentes las certificaciones referidas a los requisitos y condiciones detalladas en esta Resolución.

2.2 Con las constataciones de los registros y condiciones pertinentes, así como de las condiciones del o los depósitos en cuestión, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a través de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, podrá aceptar o no la inclusión de la peticionante al régimen, luego de evaluar si el mismo reúne las condiciones de confiabilidad fiscal, notificándole tal decisión.

2.3 Si la decisión, facultativa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a través de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, fuera favorable a la inclusión de la peticionante en el presente régimen, se convendrá la fecha en que la firma constituirá la garantía a favor de dicha ADMINISTRACION FEDERAL, de conformidad con lo dispuesto en el presente Anexo y se procederá a inscribir a la firma como Agente de Transporte Aduanero (ATA), si no estuviera inscripta en tal condición.

2.4 Si la decisión no fuera favorable a la solicitud presentada, ello no dará derecho a reclamo alguno por parte de la solicitante.

2.5 Constituida la garantía de acuerdo con las previsiones del presente Anexo, se suscribirá la conformidad para la inclusión en el régimen presente por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

3 DE LAS RESPONSABILIDADES DEL USUARIO:

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas generales vigentes, los usuarios estarán obligados a asumir ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS las siguientes obligaciones:

a) Como permisionaria del o los Depósitos Fiscales en cuestión.

b) Como único Importador y Exportador de las mercaderías que se desaduanen en dicho depósito.

c) Como único Agente de Transporte Aduanero de las mercaderías en cuestión, excluyendo el Tránsito Internacional Terrestre y como responsable principal en el aspecto tributario en calidad de transportista.

d) Mantener garantía suficiente a satisfacción de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

e) Como responsable principal por el tránsito interior y el traslado a la Aduana domiciliaria en el aspecto tributario

f) Mantener las condiciones de confiabilidad fiscal no incurriendo en cualquiera de las causales enumeradas en el apartado 5 del presente Anexo.

Si por cualquier razón se modificase esta condición, deberá comunicarlo dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

g) Brindar todos los recursos materiales y humanos para facilitar la operatoria del régimen.

h) Comunicar con razonable anticipación cualquier cambio significativo que afecte la operatoria aduanera de la empresa, a fin de que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS arbitre las medidas que correspondan.

i) A requerimiento de la AFIP el beneficiario deberá informarle en forma inmediata y fehaciente acerca de la existencia y el movimiento de mercaderías sin desaduanar.

4 DE LA GARANTIA:

4.1 Cobertura

La garantía a constituir a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, es una garantía global que cubre la actuación como usuario del régimen y la relativa a su carácter Como Depositario, Importador - Exportador, Agente de Transporte Aduanero y como principal responsable tributario en calidad de transportista, así como por la percepción de los estímulos a la exportación en las operaciones que se realicen dentro del régimen.

4.2 Clase y monto:

La clase y monto de la garantía global serán a satisfacción de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y se establecerán en consideración al patrimonio de la firma, al volumen de operaciones de Importación y Exportación tramitadas en el último año fiscal y al total de los tributos pagados y garantizados por dichas operaciones, y estímulos percibidos sobre exportaciones en igual período.

4.3 Plazo - Renovación - Reajuste:

La garantía se constituirá por el plazo mínimo de UN (1) año y deberá renovarse en forma previa a su vencimiento, si se mantienen las condiciones del presente régimen. Deberá reajustarse cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS estime que han variado las condiciones de operatividad de la empresa y así se lo comunique.

5 NO PODRAN ACOGERSE AL REGIMEN QUIENES:

5.1 Registren incumplimientos, al momento de interponer la respectiva solicitud, respecto de la presentación y pago de saldos resultantes de las declaraciones juradas u otros conceptos exigibles correspondientes a sus obligaciones impositivas y previsionales vencidas durante los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud, como así también respecto de tributos aduaneros.

5.2 Hayan sido sancionados con multas que estén firmes, dentro de los períodos no prescriptos, con fundamento en los artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Procedimientos Fiscales 11.683. (T.O. 1998 y sus modificaciones).

5.3 Hayan sido suspendidos para solicitar reintegros anticipados del Impuesto al Valor Agregado vinculado a operaciones de exportación, con motivo de registrarse impugnaciones respecto de la procedencia y/o legitimidad, total o parcial, del impuesto requerido en devolución, como consecuencia de verificaciones practicadas por este Organismo.

5.4 Habiendo sido querellados o denunciados penalmente por delitos en materia tributaria, previsional o aduanera, se les hubiera dictado el auto de procesamiento, así como tampoco las personas jurídicas cuyos titulares, socios - gerentes o directores, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos aludidos.

5.5 Hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales, aduaneras o de terceros, si se les hubiera dictado un auto de procesamiento. También aquellos cuyos incumplimientos guarden relación con causas en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo de sus funciones, así como tampoco las personas jurídicas cuyos titulares, socios - gerentes o directores, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos aludidos.

5.6 En caso de modificarse algunas de las situaciones previstas en los apartados 5.4 y 5.5 precedentes, éstas deberán ser comunicadas a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producida la modificación, por el beneficiario.

5.7 Cualquier omisión o inexactitud en la declaración mencionada en el apartado 1 inciso i) o del apartado 3 inciso f) originará:

a) La exclusión del presente régimen.

b) La apertura del correspondiente Sumario Administrativo, considerándose dicha omisión o inexactitud como falta grave.

ANEXO III

DISPOSICIONES OPERATIVAS Y ASPECTOS NORMATIVOS PARTICULARES

DISPOSICIONES COMUNES A LA IMPORTACION Y A LA EXPORTACION.

1 SELECTIVIDAD:

Será la determinada por la Comisión de Selectividad y deberá incorporar entre otros, como elementos de definición, las características de confiabilidad fiscal establecidas por el presente régimen.

2 SERVICIO ADUANERO:

Dentro del presente régimen se establece el concepto de ADUANA DOMICILIARIA, a través del cual la AFIP prestará todos los servicios inherentes a su tarea dentro del domicilio o de los domicilios establecidos para la operatoria, incluyendo la afectación de autorizaciones especiales que les hubieran sido concedidas a las empresas beneficiarias, será administrada en forma centralizada y afectadas mediante pedidos vía Fax desde otras Aduanas, en las cuales el beneficiario hubiere presentado destinaciones.

En los casos en que se requiera efectuar afectaciones sobre la documentación complementaria u otros documentos que acompañen a ésta, será realizada por el declarante bajo firma y sello aclaratorio.

3 DECLARACIONES INEXACTAS

Cuando de la verificación se constate la inexactitud de la declaración en las condiciones del artículo 954 del Código Aduanero, se autorizará el libramiento de la mercadería resultante previa extracción de muestras o aporte de literatura técnica o catálogos, de acuerdo a las características de la misma, iniciándose posteriormente las actuaciones sumariales que correspondan.

En caso que el monto a garantizar de conformidad el artículo 453 inc. h) del citado texto legal supere el de la garantía constituida conforme lo establecido en el ANEXO II de la presente resolución, se exigirá garantía por la diferencia.

Exceptúase del procedimiento indicado las inexactitudes que produjeren la transgresión a una prohibición a la importación o a la exportación, prevista en el apartado b) del citado artículo 954, en cuyo caso no podrá procederse a la liberación de la mercadería.

IMPORTACION

4 ARRIBO DE LA MERCADERIA

Las mercaderías podrán arribar al Territorio Aduanero por cualquier Aduana y por cualquier vía, pudiendo gestionar el beneficiario su ingreso al depósito bajo las siguientes condiciones:

4.1 TRASLADO:

Cuando el arribo se produzca en jurisdicción de la Aduana en donde se encuentra instalado el beneficiario, el ingreso a su depósito se realizará mediante la solicitud de traslado, procediendo al cierre de ingreso al depósito en el carácter de depositario. La mencionada solicitud podrá presentarse en la Aduana Domiciliaria.

4.2 TRANSITO INTERIOR:

Cuando el arribo se produzca por otras Aduanas a través de las vías acuática o aérea, el ingreso a depósito se realizará a través de la Destinación Sumaria de Tránsito Terrestre, (TRAS), formalizándose el arribo mediante la presentación del manifiesto SIM.

Igual procedimiento se aplicará para las mercaderías arribadas al Territorio Aduanero por la vía terrestre y que hubieran ingresado a depósito en una Aduana distinta a la de la jurisdicción del beneficiario.

4.3 TRANSITO INTERNACIONAL TERRESTRE:

Las mercaderías que arriben directamente al depósito del beneficiario al amparo del Manifiesto Internacional de Carga por modo Carretera o Ferroviario (MIC/DTA o TIF/DTA), serán registradas mediante el Manifiesto Sistema Informático María (SIM), procediéndose al cierre de ingreso al depósito para las Aduanas que operen en dicho sistema.

5 NOTA DE CONTENIDO:

5.1. En la presentación de la Solicitud de Traslado o de las Destinaciones de Tránsito mencionadas en el punto 4, el beneficiario deberá adjuntar, con carácter de DOCUMENTACION OBLIGATORIA y sin excepción, la NOTA DE CONTENIDO, en original y duplicado, que deberá contener mínimamente los siguientes datos:

-tipo e identificación de los bultos.

-cantidad de unidades de venta.

-descripción de las mercaderías y/o sus códigos.

-número y fecha de la factura correspondiente.

-emisor de la Nota de Contenido.

Este documento también podrá ser exigido en los procedimientos de verificación u otros controles que efectúe el personal de la AFIP sobre mercaderías comprendidas en el presente régimen.

5.2 El beneficiario indicará en todas las fojas de la NOTA DE CONTENIDO el Identificador del Traslado o de las Destinaciones de Tránsito mencionadas en el Punto 4 precedente, debiendo el agente aduanero proceder a su control, dejando constancia del mismo en todas las fojas con fecha, sello y firma.

5.3 En el caso que la FACTURA COMERCIAL contenga la totalidad de los datos exigibles a la NOTA DE CONTENIDO, la misma (o un fax o fotocopia de ésta autenticados por la firma importadora) podrá usarse en su lugar.

5.4 En todas las Destinaciones en donde se efectuaren declaraciones sumarias que se utilicen en este régimen, la NOTA DE CONTENIDO resultará ampliatoria de tales declaraciones, adoptando el carácter de declaración comprometida en cuanto a los datos allí descriptos.

5.5 La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá disponer en el futuro que la NOTA DE CONTENIDO se incorpore al registro SIM, como de otros datos que se consideren necesarios para el control físico de la mercadería en jurisdicción aduanera.

6 GARANTIA:

No se exigirá la constitución de garantía individual por cada destinación u otras situaciones previstas en el presente régimen, siendo sustituidas por la descripta en el ANEXO II, punto 4 de esta Resolución.

7 ARRIBO DE LA MERCADERIA AL DEPOSITO DEL BENEFICIARIO:

7.1 El depósito del beneficiario deberá estar habilitado de acuerdo a los términos de la Resolución ex-ANA Nº 3343/94.

7.2 Cuando resulte necesario, a requerimiento del beneficiario y bajo su responsabilidad como depositario, el personal de la AFIP destacado en la Aduana Domiciliaria habilitará otros espacios, con la única exigencia de que reúnan las condiciones mínimas de seguridad de acuerdo a las características o embalaje de las mercaderías a almacenar. En el supuesto previsto en el Punto 7.6 de este ANEXO, esta habilitación será otorgada únicamente cuando no fuere posible el libramiento.

7.3 Cuando se opte por destinar parcialmente un Documento de Transporte, éste será presentado con el Manifiesto de Desconsolidación, identificando cada parcial con el número del Documento de Transporte original más un dígito correlativo.

7.4 En el caso de tratarse de una Destinación Suspensiva de Tránsito, una vez ingresada la mercadería se cumplirá la tornaguía remitiéndola a la Aduana de ingreso.

7.5 La mercadería deberá permanecer sin derecho a uso hasta tanto se oficialicen y posteriormente liberen las destinaciones que se realicen por los subregímenes autorizados.

7.6 Cuando se hubieren presentado ante la Aduana Domiciliaria las Destinaciones de Importación a consumo o temporales, con anterioridad al ingreso de las mercaderías al establecimiento, procedentes del lugar del arribo al Territorio Aduanero o de un Depósito Fiscal, éstas podrán ser conducidas directamente al lugar donde serán depositadas o utilizadas después del libramiento. Cuando el beneficiario utilizare en forma permanente y exclusiva este procedimiento, no será exigible la habilitación del Depósito Fiscal.

En tal caso el Servicio Aduanero procederá inmediatamente:

a) al libramiento, o

b) a la verificación de la mercadería durante la descarga de las unidades de transporte o de carga y al libramiento.

7.7 OFICIALIZACION DE DESTINACIONES:

Las destinaciones deberán contener como dato adicional obligatorio el Número de Registro del Tránsito o del Traslado del cual provienen.

En casos excepcionales, y cuando la naturaleza de la actividad del beneficiario no permita el desaduanamiento en la Aduana Domiciliaria, el Administrador de la Aduana donde esté radicada solicitará a otras Aduanas que se encuentren cercanas, que actúen como resguardo de ésta.

8 REGIMEN DE IDENTIFICACION DE MERCADERIAS:

8.1 Las mercaderías alcanzadas por el Régimen de Identificación (Resolución ex-ANA Nº 2522/87 y modificatorias) quedan exceptuadas del mismo únicamente cuando se utilicen como partes integrantes de los bienes finales producidos.

8.2 En caso que el operador decida cambiar el destino de las mercaderías, deberá proceder a su identificación de acuerdo a la normativa vigente.

8.3 En caso de corresponder, la entrega de estampillas de identificación aduanera se efectuará en la Aduana Domiciliaria, la que mantendrá un stock de las mismas que no podrá ser inferior a la necesidad de TRES (3) meses de operaciones del beneficiario.

8.4 El mismo podrá disponer de la mercadería inmediatamente de efectuada la comunicación a la Aduana Domiciliaria de su identificación, parcial o total de acuerdo a sus necesidades, dentro de los plazos establecidos por la norma vigente.

8.5 La Aduana Domiciliaria realizará los controles selectivos de la identificación sobre las mercaderías mientras permanezcan en el establecimiento.

EXPORTACION

9 OFICIALIZACION DE LAS DESTINACIONES:

La oficialización de las destinaciones se efectuará de acuerdo a los subregímenes vigentes.

El Administrador de la Aduana donde esté radicada la Aduana Domiciliaria podrá solicitar a otras Aduanas, que actúen como Resguardo para el embarque con destino al exterior de Destinaciones presentadas en el depósito, cuando la naturaleza de la actividad del beneficiario no permita efectuar el libramiento en su establecimiento.

Para el caso en que se declaren mercaderías con insumos importados temporalmente, el detalle de los Despachos de Importación Temporal (DIT) se adjuntará al libramiento de las mismas.

10 GARANTIA:

Para el cobro anticipado de estímulos, y para las distintas Destinaciones Suspensivas y pago de tributos, no se exigirá la constitución de garantía individual por cada destinación, respondiendo la prevista en el ANEXO II, punto 4 de la presente Resolución

11 COBRO ANTICIPADO DE ESTIMULOS:

Podrá efectuarse una vez realizado el cumplido de embarque de la destinación correspondiente al amparo de la garantía global prevista en el ANEXO II, punto 4 de la presente Resolución.

ANEXO IV

DISPOSICIONES DE FISCALIZACION

Sin perjuicio de las facultades de fiscalización vigentes, el operador deberá aportar en forma general, al ingresar al régimen y al producirse modificaciones un listado actualizado de ítems de origen importado, en el que se relacione el código del ítem asignado por la empresa con la Posición Arancelaria SIM que le corresponda. Esta información deberá ser provista en soporte y formato a definir por la AFIP.

ANEXO V

ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS

a) PERIODO: Año calendario inmediato anterior.

b) DESTINACIONES: Importación/ Exportación.

c) CLASE: Definitivas / Temporarias.

d) CANTIDAD: No inferior a DOS MIL (2.000).

e) VALOR CIF DE IMPORTACION + FOB DE EXPORTACION: No inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000.-).

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 633/99

Declárase de interés nacional al Congreso Internacional "La Gramática, Modelos, Enseñanza, Historia", a desarrollarse en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Bs. As., 13/5/99

VISTO el Expediente Nº 4053/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al Congreso Internacional "La Gramática, Modelos, Enseñanza, Historia", y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Lingüística de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, organiza este acontecimiento con el objetivo central de constituirse en foro de debate entre especialistas, con el fin de promover el estudio de las teorías y análisis en el campo de la Gramática.

Que el estudio de la Gramática y su aplicación a la enseñanza de la lengua se han extendido, en los últimos años, a otros campos de reflexión sobre el lenguaje, requiriendo un renovado ejercicio de investigación, análisis y práctica pedagógica.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION estima oportuno conceder la declaración solicitada, al considerar que la actividad significará un aporte muy valioso a la cultura nacional.

Que teniendo en cuenta el nivel y trayectoria de la institución organizadora, de la comisión académica, así como la participación de importantes especialistas extranjeros, la SECRETARIA DE COOPERACION E INTEGRACION EDUCATIVA INTERNACIONAL del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION considera que dicho evento reúne las condiciones para ser declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Congreso Internacional "La Gramática, Modelos, Enseñanza, Historia", a desarrollarse del 4 a 7 de agosto de 1999, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIONAL.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 582/99

En la edición del 7 de mayo del corriente, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL REEMPADRONAMIENTO

DONDE DICE:

I) FORMULARIO "OM 1228 E", Integrado en la forma pautada en la Resolución 145/93 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con la modificación establecida en el Anexo "A" de la presente Resolución General, ...

DEBE DECIR:

I) FORMULARIO "OM 1228 E", Integrado en la forma pautada en la Resolución 145/93 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con la modificación establecida en el Anexo X "A" de la presente Resolución General, ...

—FE DE ERRATAS—

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución Nº 851/98

En la edición del 16 de diciembre de 1998, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

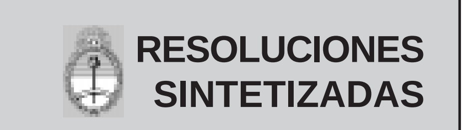
En el Artículo 9º, primer párrafo:

DONDE DICE:

... presentada por el responsable de la comercialización del producto ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

DEBE DECIR:

... presentada por el responsable de la comercialización del producto ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 195/99

Bs. As., 4/5/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por la Federación Argentina Obreros Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros (F.A.O.P.C.H.P. Y A.) que en adelante se denominará Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros (F.A.T.P.C.H. Y A.), en el Estatuto Social obrante de fs. 30 a 55, en el Expediente Nº 1.017.052/98, respecto de los nuevos artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 20, 24, 25, 27, 30, 31, 36, 37 y 39 de dicho ejemplar.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. N 539/90 y su modificatoria Resolución M.T. y S.S. Nº 664/96.
La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 110/69 y su modificatoria Resolución M.T. y S.S. Nº 260/96.

Resolución 200/99

Bs. As., 4/5/99

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Empleados de Comercio de Villa Huidobro, Provincia de Córdoba, con domicilio en el Mercado Municipal, local 14 calle Chacabuco esquina Manuel Quintana de Villa Huidobro, Provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistema de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Confederación General de Organismos, Mutuales o Cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Confederación y Sindicatos adheridos, a los empleados de comercio jubilados y pensionados cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraba afiliado al Centro de Empleados de Comercio, estas últimas tendrán solamente carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los convenios colectivos de trabajo suscripto o a suscribir por la Confederación General de Empleados de Comercio. A título enunciativo se detallan los distintos establecimientos y actividades:
a) Establecimientos que en forma habitual y que por sus actividades específicas se comercializan los siguientes productos: maquinarias agrícolas y sus implementos.
b) Establecimientos que realizan las siguientes actividades: ferreterías, supermercados, tiendas.
c) Actividades afectadas a: Consignatarias de Hacienda, Cereales, Estudios Jurídicos y/o Contables, Acopiadores de Cereales, Estudios de Asesoramiento Impositivo y/o Previsional y/o Laboral, Compra y Venta de Cereales y Hacienda, Cooperativa de Crédito y/o Consumo. Todo el personal que realiza tareas de reparación, armado o mantenimiento dentro de su especialidad en establecimientos comerciales.
d) Establecimientos que presten servicios turísticos.
e) Establecimientos que presten servicios en veterinarias (Venta de artículos del ramo).
Se considerará meramente estatutaria la representación señalada en el artículo 1º del estatuto que se aprueba y que hace referencia a "… a los empleados del ANSES (Asig. Familiares) y O.S.E.C.A.C.…".
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 9 vta. a fs. 23 inclusive del Trámite

Interno Nº 264.689/97 agregado como fs. 68 al Expediente Nº 349.403/96. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas.

Resolución 201/99

Bs. As., 4/5/99

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Empleados de Comercio de Diamante, con domicilio en la calle Belgrano Nº 523 de la Ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, en el Expediente Nº 211.699/88, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: Intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas y ventas conexas a actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por los avances tecnológicos, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios y sus sindicatos adheridos, institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Federación y sus Sindicatos adheridos, los empleados de comercio jubilados y las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraba afiliado al Centro de Empleados de Comercio, estas últimas tendrán solamente el carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de servicios sociales, y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los Convenios Colectivos de Trabajo suscriptos y a suscribir por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian que actividades en especial serán de representación por este Centro, indicándose que esto no implica excluir las no individualizadas y que estén comprendidas en la formulación inicial.
a) Establecimientos donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquerías y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles en todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer y máquinas en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia.
b) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de lotería, prode y quiniela, bazares, boutiques, bomboneríás, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, instituto de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de crédito, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.
c) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, factura y venta de sellos de goma, venta instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados de T.V. y video cables, copiado de videos, video clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos, electrónicos y eléctricos en general, depósito, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadoras de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicio de radiollamadas, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencia de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transporte de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercados, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamiento, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.
d) A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores, administrativos, de ventas y profesionales, se encuentran comprendidos en el presente estatuto: fábricas de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámica, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábrica de artesanías y artículos folklóricos, fábrica de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas.
e) Asimismo, se encuentran comprendidos en este Estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.
f) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias.
g) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistema de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas específicamente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
h) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" o que ocupen personal de ambulancias particulares.
i) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turística, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.
j) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, especialmente a quienes prestan servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.
k) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.
l) Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados.
m) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro; con zona de actuación en: la Ciudad de Diamante, Ejido, Strobel, Villa Libertador General San Martín, Estación Puigari, Aldea Protestante, Villa Valle María, Aldea Spatzcenkutter, Aldea Brasilera, de la Provincia de Entre Ríos.
Se considerará meramente estatutaria la representación señalada en el artículo 2º del estatuto que se aprueba y que hace referencia a "… a los empleados de OSECAC y a los empleados que hayan pertenecido a la ex CASFEC y que actualmente presten servicios en ANSES, que hayan estado afiliados al Centro al momento del cambio de Organismo…".
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad Obrante de fs. 160 a fs. 182 inclusive del Expediente Nº 211.699/88.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 202/99

Bs. As., 4/5/99

Otorgar al Sindicato de Choferes de Camiones Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales de Misiones, con domicilio en Bustamante 2991, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, con zona de actuación en la Provincia de Misiones, para agrupar a conductores de camiones, obreros, empleados y demás personal dependiente de las empresas de transporte automotor de cargas generales, de la Provincia de Misiones, como así mismo para la atención de características propias de la actividad y el desarrollo económico de la región. Quedan excluidos los obreros guincheros y maquinistas de grúas, especializados y auténticos en el oficio, cuya actividad profesional es el manejo y conducción de las máquinas fijas o móviles de guinches, grúas, puentes grúas y montacargas automóviles de las empresas privadas dedicadas a carga y descarga y comercialización de arena y/o canto rodado que utilizan estas máquinas, se encuentren estos lugares de trabajo en muelles, piletas o pontones, que pesquen arena y/o piedra de los ríos u otros lugares de actividad. También quedan excluidas las empresas que realizan carga y descarga de mercaderías en general, en zonas de influencia portuaria, como así también en playas, depósitos barracas y aserraderos, que con estas maquinarias desarrollen las mismas actividades.

Resolución 203/99

Bs. As., 4/5/99

Otorgar al Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal (S.U.T.E.R. Y H.), con domicilio en Hipólito Irigoyen 366, Mar de Ajó, Provincia de Buenos Aires su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal o Edificios de Renta, cualquiera fuera su categoría, en la zona del Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires, conservándose Inscripción Gremial respecto a los partidos de Pinamar, Villa Gesell y General Madariaga, Provincia de Buenos Aires.

Resolución 205/99

Bs. As., 4/5/99

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Peones de Taxi - Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores dependiente prestadores del Servicio Público de Transporte de personas en automóviles de alquiler, con aparato taxímetro, en Relación de Dependencia; con zona de actuación en el Ejido Municipal de la Ciudad de Córdoba, donde se desarrolla el servicio.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 9 a fs. 25 inclusive del Expediente Nº 353.350/98.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 268/99

Bs. As., 18/5/99

VISTO el Expediente Nº 144-COMFER/97 y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo, fue dictada la Resolución Nº 255 - COMFER/99, de fecha 10 de mayo del corriente año, mediante la cual se reasignaron en su art. 4º nuevas fechas para la apertura de las ofertas en los concursos públicos que fueran suspendidos por la Resolución Nº 247 - COMFER/99.

Que dichos concursos, por Resolución Nº 76 - COMFER/99 (Anexo I) tenían asignados los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de mayo de 1999 y por el art. 4º de la Resolución Nº 255 - COMFER/99, se les reasignaba respectivamente los días 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22 y 23 de junio de 1999, manteniendo los horarios del primigenio cronograma.

Que para no caer en una virtual postergación de los concursos afectados, los originalmente asignados por la Resolución Nº 76 COMFER/99, para los días 6 y 7 de mayo de 1999, se trasladan al día 15 de junio de 1999, en nuevos horarios.

Que asimismo, es conveniente convocar a concurso a aquellas estaciones que han sido incorporadas al Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias, ampliándose consecuentemente el cronograma aprobado por Resolución Nº 76 COMFER/99.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado b) inciso 7) de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 802 del 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE
FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase la fecha 14 de mayo de 1999 fijada en el art. 4º de la Resolución Nº 255 - COMFER/99.

ARTICULO 2º — Reasígnase el día 15 de junio de 1999 como única fecha para la apertura de las ofertas correspondientes a los concursos fijados para los días 6 y 7 de mayo de 1999 para la Resolución Nº 76 - COMFER/99, en los horarios que indica el cronograma siguiente:

CIUDAD	PROVINCIA	CATEG.	CANAL	Fecha de apertura	Hora de apertura
NECOCHEA	BUENOS AIRES	D	229	15-Jun.	9 Hs.
NECOCHEA	BUENOS AIRES	D	233	15-Jun.	9 Hs.
NECOCHEA	BUENOS AIRES	D	238	15-Jun.	9 Hs.
NECOCHEA	BUENOS AIRES	D	242	15-Jun.	9 Hs.
NECOCHEA	BUENOS AIRES	D	247	15-Jun.	9 Hs.
NUEVE DE JULIO	BUENOS AIRES	D	225	15-Jun.	9 Hs.
NUEVE DE JULIO	BUENOS AIRES	D	229	15-Jun.	13 Hs.
NUEVE DE JULIO	BUENOS AIRES	D	233	15-Jun.	13 Hs.
NUEVE DE JULIO	BUENOS AIRES	D	237	15-Jun.	13 Hs.
OLAVARRIA	BUENOS AIRES	D	251	15-Jun.	13 Hs.
OLAVARRIA	BUENOS AIRES	D	257	15-Jun.	13 Hs.
OLAVARRIA	BUENOS AIRES	D	260	15-Jun.	13 Hs.
OLAVARRIA	BUENOS AIRES	D	263	15-Jun.	17 Hs.
OLAVARRIA	BUENOS AIRES	D	266	15-Jun.	17 Hs.
PEHUAJO	BUENOS AIRES	D	227	15-Jun.	17 Hs.
PEHUAJO	BUENOS AIRES	D	231	15-Jun.	17 Hs.
PEHUAJO	BUENOS AIRES	D	235	15-Jun.	17 Hs.
PEHUAJO	BUENOS AIRES	D	239	15-Jun.	17 Hs.

ARTICULO 3º — Llámase a concurso público, en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 16 COMFER/99, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los días y horarios que se detallan a continuación:

CIUDAD	PROVINCIA	CATEG.	CANAL	Fecha de apertura	Hora de apertura
CORDOBA	CORDOBA	A	238	24-Jun.	10.00 Hs.
CORDOBA	CORDOBA	B	241	24-Jun.	10.00 Hs.
CORDOBA	CORDOBA	B	256	24-Jun.	10.00 Hs.
CORDOBA	CORDOBA	D	244	24-Jun.	10.00 Hs.
CORDOBA	CORDOBA	D	281	24-Jun.	10.00 Hs.
MENDOZA	MENDOZA	B	286	24-Jun.	15.00 Hs.
MENDOZA	MENDOZA	C	271	24-Jun.	15.00 Hs.
MENDOZA	MENDOZA	D	220	24-Jun.	15.00 Hs.
MENDOZA	MENDOZA	D	275	24-Jun.	15.00 Hs.
SAN ISIDRO	BUENOS AIRES	C	297	25-Jun.	10.00 Hs.
PILAR	BUENOS AIRES	D	299	25-Jun.	10.00 Hs.
MORENO	BUENOS AIRES	D	202	25-Jun.	10.00 Hs.
TRISTAN SUAREZ	BUENOS AIRES	D	205	25-Jun.	10.00 Hs.
AVELLANEDA	BUENOS AIRES	D	282	25-Jun.	10.00 Hs.
LA PLATA	BUENOS AIRES	D	284	25-Jun.	15.00 Hs.
LA PLATA	BUENOS AIRES	A	274	25-Jun.	15.00 Hs.
LA PLATA	BUENOS AIRES	D	280	25-Jun.	15.00 Hs.
CAPITAL FEDERAL		B	229	25-Jun.	15.00 Hs.

ARTICULO 4º — Ratifícase, que las ofertas deberán ser presentadas en la fecha establecida, dentro de las dos (2) horas anteriores del horario fijado como de apertura del respectivo concurso, en Paseo Colón Nº 315 piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese por un día en el Boletín Oficial, gírese a todas las Direcciones Generales de este organismo para su conocimiento y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Archívese. — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

e. 20/5 Nº 278.644 v. 20/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

ACLARACION DE AVISOS PUBLICADOS

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

CARGOS VACANTES Y NIVELES ESCALAFONARIOS RESPECTIVOS

EN LA EDICION DEL DIA 3 DE MAYO DE 1999:

DONDE DICE:

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

UNIDAD SECRETARIO

⇒ SISTEMA ABIERTO: Postulantes de ámbitos públicos y privados

* ASESOR ESPECIALIZADO = C (2 VACANTES)

* ASISTENTE DE GESTION ADMINISTRATIVA = C (1 VACANTE)

* ASISTENTE ADMINISTRATIVO = C (1 VACANTE)

DEBE DECIR:

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

UNIDAD SECRETARIO

⇒ SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse los agentes de Planta Permanente de la Administración Publica Nacional, Provincial o Municipal y agentes de Planta No Permanente de Personal Contratado o Transitorio que revistan en la propia jurisdicción (MEyOySP).

* ASESOR ESPECIALIZADO = C (2 VACANTES)
* ASISTENTE DE GESTION ADMINISTRATIVA = C (1 VACANTE)
* ASISTENTE ADMINISTRATIVO = C (1 VACANTE)

e. 20/5 Nº 278.701 v. 20/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA

(Decreto Nº 993/91)

—AVISO DE PRORROGA—

Se prorroga la inscripción para postularse a los Cargos con Funciones Ejecutivas que se detallan a continuación, dependientes de la:

SECRETARIA DE PROGRAMACION
ECONOMICA Y REGIONAL

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS NACIONALES

• DIRECTOR NACIONAL DE CUENTAS NACIONALES (NIVEL I)

• DIRECTOR DE CONSUMO, INVERSION Y SECTOR EXTERNO (NIVEL III)

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION
DE POLITICAS MACROECONOMICAS

• DIRECTOR DE INFORMACION Y COYUNTURA (NIVEL III)

• DIRECTOR DE MODELOS Y PROYECCIONES (NIVEL III)

REQUISITOS: Edad no inferior a 30 años. Título: Universitario, egresado de la carrera de Licenciado en Economía o formación afín. Experiencia: de acuerdo a lo solicitado en cada perfil.

REMUNERACION: NIVEL I: $ 5.880.- Nivel III: $ 4.680.-

INFORMES E INSCRIPCION: Hipólito Yrigoyen 250 3º Piso - Oficina 309 - Capital Federal - hasta el 28 de mayo de 1999, de 11:00 a 15:00 horas.

Las postulaciones se recibirán hasta las 15:00 horas del día 28 de mayo de 1999.

Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información e inscribirse por correo o Fax al Nº 4349-5299. La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir.

e. 20/5 Nº 278.352 v. 20/5/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 342/99

Bs. As., 14/5/99

VISTO, el expediente Nº 00533/98/INCAA, las Resoluciones Nº 352/98/INCAA, 158/99/INCAA, el Acta del Jurado de Opera Prima del 23 de abril de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que en el llamado a Concurso para "OPERAS PRIMAS" de películas nacionales de largometrajes se han inscripto una considerable cantidad de proyectos en sus categorías "Mujer", "Infantil", "Ciudad de Buenos Aires", "Interior" y "Todo el País".

Que los miembros del Jurado estiman que el plazo previsto para la evaluación de los proyectos presentados es insuficiente, dado que la mayoría de los aspirantes incluyó una sola copia de guión, lo que dificulta la lectura por parte de sus integrantes.

Que por lo expuesto los jurados en su reunión del 23 de abril de 1999 han solicitado a la Dirección Nacional ampliar el plazo para la evaluación de los mencionados proyectos, por el término de TREINTA (30) días hábiles.

Que la Subdirección Nacional del INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES cree conveniente conceder la prórroga solicitada por lo que es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE;

ARTICULO 1º — Amplíese por TREINTA (30) días hábiles el plazo para que el Jurado designado para la evaluación de los proyectos presentados a concurso de "OPERAS PRIMAS" del año 1998, en las categorías "Mujer", "Infantil", Ciudad de Buenos Aires", "Interior" "Todo el País".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Cdor. LUIS JORGE RODRIGUEZ, Subdirector Nacional Instituto Nac. de Cine y A. Audiovisuales.

e. 20/5 Nº 278.238 v. 20/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 1947/99

Bs. As., 12/5/99

VISTO las Resoluciones S.C. Nº 1760 de fecha 28 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.C. Nº 1760/99 se convocó al proceso de selección para cubrir el cargo vacante Nivel A Función Ejecutiva II de DIRECTOR/A NACIONAL DE ARTES, el cargo vacante Nivel B Función Ejecutiva IV de DIRECTOR/A DE ARTES VISUALES y el cargo vacante Nivel B Funciones Ejecutivas IV de DIRECTOR/A DE MUSICA Y DANZA, fijándose las fechas de iniciación y cierre de inscripción de dicho Proceso de Selección.

Que advirtiéndose que la mencionada convocatoria aún no se ha publicado en un medio gráfico de circulación nacional y a fin de dar a los citados procesos de selección una mayor difusión resulta necesario modificar las fechas de inscripción establecidas.

Que en mérito a lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar las fechas de iniciación y cierre de inscripción del Proceso de Selección para cubrir el cargo vacante Nivel A Función Ejecutiva II de DIRECTOR/A NACIONAL DE ARTES, el cargo vacante Nivel B Función Ejecutiva IV de DIRECTOR/A DE ARTES VISUALES y el cargo vacante Nivel B Función Ejecutiva IV de DIRECTOR/A DE MUSICA Y DANZAS, todos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Fíjase el horario de inscripción e información en Avda. Alvear 1690, 2º piso, Capital Federal, Oficina de Inscripciones, de 11:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 3º — Fíjase como fechas de iniciación y cierre de inscripción para el presente Proceso de Selección de personal los días 7 de junio de 1999 y 14 de junio de 1999 respectivamente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. BEATRIZ KRAUTHAMER DE GUTIERREZ WALKER, Secretaria de Cultura.

e. 20/5 Nº 278.429 v. 20/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 1946/99

Bs. As., 12/5/99

VISTO las Resoluciones S.C. Nº 1754 de fecha 28 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.C. Nº 1754/99 se convocó al proceso de selección para cubrir los cargos vacantes Nivel B Función Ejecutiva IV de DIRECTOR/A DEL MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, DIRECTOR/A DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO y DIRECTOR/A DEL MUSEO HISTORICO NACIONAL dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, fijándose las fechas de iniciación y cierre de inscripción de dicho Proceso de Selección.

Que advirtiéndose que la mencionada convocatoria aún no se ha publicado en un medio gráfico de circulación nacional y a fin de dar a los citados procesos de selección una mayor difusión resulta necesario modificar las fechas de inscripción establecidas.

Que en mérito a lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar las fechas de iniciación y cierre de inscripción del Proceso de Selección para cubrir los cargos vacantes Nivel B Función Ejecutiva IV de DIRECTOR/A DEL MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, DIRECTOR/A DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO y DIRECTOR/A DEL MUSEO HISTORICO NACIONAL dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Fíjase el horario de inscripción e información en Avda. Alvear 1690, 2º piso, Capital Federal, Oficina de Inscripciones, de 11:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 3º — Fíjase como fechas de iniciación y cierre de inscripción para el presente Proceso de Selección de personal los días 15 de junio de 1999 y 28 de junio de 1999 respectivamente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. BEATRIZ KRAUTHAMER DE GUTIERREZ WALKER, Secretaria de Cultura.

e. 20/5 Nº 278.430 v. 20/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 346/99

Bs. As., 5/5/99

VISTO el Expediente Nº 923/99 del Registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 239 del 17 de marzo de 1999, creó en el ámbito de esta Secretaría, el ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) como organismo descentralizado del ESTADO NACIONAL.

Que la conducción de dicho Organismo será ejercida por un CONSEJO TECNICO dirigido por un PRESIDENTE e integrado por CUATRO DIRECTORES REGIONALES con carácter de VOCALES.

Que las Direcciones Regionales corresponden a las regiones del COMAHUE, CUYO-CENTRO, NORTE y PATAGONIA.

Que de acuerdo con el citado Decreto, hasta tanto esta Secretaría efectúe el concurso correspondiente para proveer el cargo de Presidente del Organismo, el mismo será desempeñado por el funcionario que ejercía como Director con Representación Específica del ESTADO NACIONAL en el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE).

Que hasta que se concursen los cargos de los Directores Regionales, los mismos serán desempeñados, en la DIRECCION REGIONAL COMAHUE por el profesional que ejercía el cargo de Director Ejecutivo del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS del COMAHUE (ORSEP COMAHUE); en la DIRECCION REGIONAL CUYO-CENTRO, por el profesional que ejercía la conducción de la COMISION TRANSITORIA DE SEGURIDAD DE PRESAS en la Región CUYO; en la DIRECCION REGIONAL NORTE, por el profesional que ejercía la conducción de la COMISION TRANSITORIA DE SEGURIDAD DE PRESAS en la región NOROESTE ARGENTINO (NOA); en la DIRECCION REGIONAL PATAGONIA, por el profesional que ejercía la conducción de la COMISION TRANSITORIA DE SEGURIDAD DE PRESAS en la Región PATAGONIA.

Que a fin de instrumentar el mencionado Decreto y facilitar la continuidad de las tareas de fiscalización del cumplimiento de las normas de seguridad de presas, corresponde proceder a la individualización de las autoridades mencionadas, determinar el área en que los agentes transferidos ejercerán sus funciones, como asimismo, fijar el domicilio legal del Organismo, e invitar a la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro, y a las provincias de las regiones en las que existen Sistemas Hidroeléctricos bajo jurisdicción del mismo, para que designen los respectivos Directores Provinciales.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la suscripta es competente para dictar este acto en virtud de las facultades emergentes de los Decretos Nros. 1381/96, 1412/96, 146/98 y 239/99.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que a partir del 23 de marzo de 1999, de conformidad con el artículo 42 del Decreto Nº 239 del 17 de marzo de 1999, y asta tanto se provean las designaciones por concurso, el cargo de Presidente del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), corresponde al Ing. CARLOS ALBERTO YEMA, D.N.I. Nº 5.386.087 y los cargos de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL COMAHUE, al Ing. FRANCISCO LUIS GIULIANI, L.E. Nº 7.938.704; de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL CUYO-CENTRO, al Ing. JORGE ARMANDO VIDELA ARROYO, L.E. Nº 7.950.393; de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL NORTE, al Ing. RAFAEL DIAZ GUZMAN, L.E. Nº 8.085.548 y de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL PATAGONIA, al Ing. ALEJANDRO EDGARDO DUARTE, L.E. Nº 6.896.427.

ARTICULO 2º — Invítase a la Autoridad Interjurisdiccional de los ríos Neuquén, Limay y Negro (AIC) y a las Provincias de las regiones en las que existen Sistemas Hidroeléctricos bajo jurisdicción del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), para que designen los respectivos Directores Provinciales con las modalidades establecidas en el Decreto Nº 239 del 17 de marzo de 1999.

ARTICULO 3º — Fíjase el domicilio legal del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) en San Martín 459, 3er. Piso, Capital Federal, estableciéndose una Oficina Técnico-Administrativa en Presidente Yrigoyen 379, Piso 2º, Ciudad de CIPOLLETTI, Provincia de RIO NEGRO.

ARTICULO 4º — El personal transferido al ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) por el Decreto Nº 239 del 17 de marzo de 1999, según nómina del Anexo IV del mismo, ejercerá sus funciones en las Direcciones Regionales y en la Oficina Técnico Administrativa, conforme lo establecido en el Anexo A de la presente Resolución. El Presidente se desempeñará en el domicilio legal del Organismo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

ANEXO A

REUBICACION DEL PERSONAL

PRESIDENCIA ORSEP

YEMA, Carlos Alberto	DNI Nº 5.386.087

ORSEP (Oficina Ténico-Administrativa)

BLASCO, Enrique María Guillermo	DNI Nº 7.808.281
HERNANDO, Antonio (vacante p/renuncia)	DNI Nº 5.333.987
ORTEGA, Ernesto Salvador	LE Nº 7.779.394
WINTER, Eduardo	LE Nº 8.483.994
OLIVO, Norma	DNI Nº 6.171.493

DIRECCION REGIONAL COMAHUE

GIULIANI, Francisco Luis	LE Nº 7.938.704
LARREGUY, Alberto Mario	DNI Nº 10.044.854
ROBLEDO, Eduardo Antonio	DNI Nº 6.589.267
SILVEIRA, Fernando Gabriel	DNI Nº 14.088.556
ALGORTA DURAN, Javier Ignacio Estanislao María	DNI Nº 92.089.288
BAYLAC, Marcelo Martín	DNI Nº 10.850.670
BELL, Alicia Teresa	DNI Nº 13.986.016
FRANKE, Gustavo Leopoldo	DNI Nº 12.840.656

DIRECCION REGIONAL CENTRO-CUYO

VIDELA ARROYO, Jorge Armando	LE Nº 7.950.393
FUNES, Carlos Cayetano	DNI Nº 11.432.432
GONZALEZ, Nicolás Carlos	LE Nº 5.542.002
PAPESCHI, Aldo Mario Guillermo	LE Nº 6.874.902
REGHENAS de MARIN, Noemí	LC Nº 5.653.658
GONZALEZ, Oscar Raúl	LE Nº 6.560.348
LUDUEÑA, Ramón Enrique	LE Nº 8.000.018
ULAGNERO, Héctor Reinaldo	DNI Nº 13.467.945

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIAZ GUZMAN, Rafael	LE Nº 8.085.548
CHICO, Luis Carlos Rafael	LE Nº 7.090.207
FERNANDEZ, Manuel Antonio	DNI Nº 10.484.218
MEDINA, Andrés César	LE Nº 7.092.773
ZURITA, Alberto César	LE Nº 7.653.976

DIRECCION REGIONAL PATAGONIA

DUARTE, Alejandro Edgardo	LE Nº 6.896.427
CAROPRESO, Eliseo Vicente	LE Nº 4.683.732
FERNANDEZ, Osvaldo Luis	LE Nº 4.299.977
MOLINA, Raúl Alberto	LE Nº 4.557.421

e. 20/5 Nº 278.160 v. 20/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2917 (7/05/99). Ref.: Circular CONAU 1-303. Normas Mínimas sobre Auditorías Externas. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al Anexo IV de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas.

Dichas modificaciones serán de aplicación para los informes de los auditores externos que deberán emitirse a partir de la información correspondiente al 30 de junio de 1999.

Por último, les aclaramos que las disposiciones difundidas a través del punto 7 de la Comunicación "A" 2907 entrarán en vigencia en forma simultánea con las presentes modificaciones.

En Anexo se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en la Circular CONAU - 1.

ANEXOS - LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/56 - Capital Federal.

e. 20/5 Nº 278.110 v. 20/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2915. 05/05/99. Ref.: Circular LISOL 1-236. Requisitos mínimos de liquidez. Exigencia diaria. Cargo por incumplimiento. Modificaciones

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar, con vigencia a partir del 1.6.99, como último párrafo en el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez, el siguiente:

"Dicha exigencia diaria será del 80% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio mensual superior al margen de traslado admitido."

2. Sustituir, con vigencia a partir del 1.6.99, el primer párrafo del punto 3.1.1. de la Sección 3. de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez, por el siguiente:

"3.1.1. Las deficiencias de integración de los requisitos mínimos de liquidez y las deficiencias de integración mínima diaria, estarán sujetas a un cargo equivalente a la tasa de interés fijada para el redescuento por iliquidez transitoria sobre cartera de créditos otorgados a clientes del sector privado no financiero, clasificados "en situación normal" o "de cumplimiento normal", sin ningún otro efecto excepto lo previsto en el punto 3.2."

En anexo les hacemos llegar las hojas que corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez, con motivo de lo dispuesto en la resolución transcripta precedentemente.

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 2. Integración.

2.2. Cómputo.

El cumplimiento de la integración de los requisitos mínimos de liquidez se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mismo mes al que corresponden los requisitos, dividiendo la suma de dichos saldos por la cantidad total de días del período. Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

En ningún día del mes, la suma de los saldos de los conceptos admitidos, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 60% del requisito total determinado para el mes inmediato anterior al que corresponda, sin considerar los efectos de la aplicación de lo previsto en el punto 1.7.1. de la Sección 1.

Dicha exigencia diaria será del 80% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio mensual superior al margen de traslado admitido.

2.3. Límites máximos de cómputo.

La integración en los conceptos admitidos sólo resultará computable hasta los siguientes límites máximos, medidos respecto del requisito mínimo de cada período:

Concepto	Máximo computable -en %
i) Puntos 2.1.1. y 2.1.2. (en conjunto)	100
ii) Punto 2.1.3.	20
iii) Puntos 2.1.4. a 2.1.12. (en conjunto)	80
a) Puntos 2.1.9. y 2.1.10. (dentro del margen del 80%)	30
v) Punto 2.1.11. (dentro del margen del 80%)	10
c) Punto 2.1.12. (dentro del margen del 80%)	5

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Incumplimientos.

3.1. Cargo.

3.1.1. Las deficiencias de integración de los requisitos mínimos de liquidez y las deficiencias de integración mínima diaria, estarán sujetas a un cargo equivalente a la tasa de interés fijada para el redescuento por iliquidez transitoria sobre cartera de créditos otorgados a clientes del sector privado no financiero, clasificados "en situación normal" o "de cumplimiento normal", sin ningún otro efecto excepto lo previsto en el punto 3.2.

Cuando se verifiquen concurrentemente deficiencias en la posición en promedio y en el requerimiento diario en un mismo mes, se determinará el cargo por la mayor de ambas.

A estos fines, para determinar las deficiencias de la posición en promedio, se considerarán:

i) aquellas por las que no se haga uso de la opción de su traslado.

ii) aquellas que no sean susceptibles de ser trasladadas al mes siguiente por exceder del margen admitido.

3.1.2. Los cargos podrán ser reducidos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes y ponderando las causales que originaron el incumplimiento.

3.1.3. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos a un interés equivalente a 40% efectivo anual durante el período del incumplimiento.

3.1.4. El Banco Central de la República Argentina podrá debitar de oficio en la cuenta corriente de la entidad, total o parcialmente cuando a su juicio así se justifique, los cargos y los correspondientes intereses.

3.1.5. El cargo se calculará con la siguiente expresión:

$$c = D * TNA / 36500$$

donde

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
2.	2.1.12.		"A" 2422	único	3.1.7.		Según Com. "A" 2648
2.	2.2.		"A" 2422	único	3.	1º y 2º	Según Com. "A" 2663, 2833 y 2915

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
2.	2.3.		"A" 2422	único	3.2.		Según Com. "A" 2705
	excepto	ii)	"A" 2817	3.			
2.	2.4		"A" 2610	I	I.1.	3º	
3.	3.1.1.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490, modificado por las Com. "A" 2833 y 2915.
3.	3.1.2. a 3.1.4.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490
3.	3.1.5.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490
			"B" 5159				
3.	3.2.		"A" 2895				
3.	3.3.		"A" 2833	2.			Según Com. "A" 2895
4.	4.1.						Explícita criterio
5.			"A" 2422	único	6.		Según Com. "A" 2490, con aclaración interpretativa
6.	6.1.		"A" 2422	único	3.3.		Según Com. "A" 2705 y 2694
6.	6.2.		"A" 2422	único	8.		
6.	6.3.		"A" 2422	único	9.		Según Com. "A" 2648

e. 20/5 Nº 278.111 v. 20/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2914. 05/05/99. Ref.: Circular LISOL 1 - 235. Responsabilidad patrimonial computable. Deducción de las diferencias de valuación de tenencias de títulos valores en cuentas de inversión

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Incorporar, con efecto desde el 31.5.99, como concepto deducible en la expresión para determinar la responsabilidad patrimonial computable a que se refiere el punto 7.1. de la Sección 7. de las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras, el siguiente término:

"Dv: Exceso entre el valor contable de las tenencias de títulos en cuentas de inversión y su valor de cotización que surja del resultado positivo de la siguiente expresión:

[V1 -(1,20*Vm)]

donde

V1: valor contable al último día de cada mes.

Vm: valor de mercado al cierre de operaciones del último día hábil de cada mes."

En anexo les hacemos llegar las hojas que corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobres capitales mínimos de las entidades financieras, con motivo de lo dispuesto en la resolución transcripta precedentemente.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable.

7.1. Determinación.

La responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras, a los efectos de las normas reglamentarias de las prescripciones de los artículos 30 y 32 de la Ley de Entidades Financieras y demás disposiciones del Banco Central de la República Argentina que se refieran a ese concepto, surgirá de la siguiente expresión:

RPC = PNb + PNc- Cd - Dv

Donde

RPC: Responsabilidad patrimonial computable.

PNb: patrimonio neto básico.

PNc: patrimonio neto complementario, sin superar el 100% de PNb.

Cd: conceptos que deben ser deducidos.

Dv: Exceso entre el valor contable de las tenencias de títulos en cuentas de inversión y su valor de cotización que surja del resultado positivo de la siguiente expresión:

$V_l - (1,20 * V_m)$

donde

V_i: valor contable al último dia de cada mes.

V_m: valor de mercado al cierre de operaciones del último día hábil de cada mes

7.2. Conceptos computables.

7.2.1. Patrimonio neto básico.

Comprende los siguientes rubros del patrimonio neto:

7.2.1.1. Capital social.

NUEVO T.O.			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
6.	6.1. a 6.4.		“A” 2461	único	I. y II.		
6.	6.5.		“A” 2461	único	I. y II.		Modificado por las Com. “A” 2736 y 2768. En el punto 6.5.2. incluye aclaración interpretativa
6.	6.6.		“A” 2461	único	III.		
6.	6.7.		“A” 2461	único	VI.		
6.	6.8.		“A” 2461	único	VII.		
7.	7.1.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.1.	1º	Según Com. “A” 2279 (modif. por las Com. “A” 2321, con aclaración interpret., 2453 y 2914)
7.	7.2.1.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.1.1.		Según Com. “A” 2223 (modificado por las Com. “A” 2227 y 2266)
7.	7.2.2.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.1.2.		Según Com. “A” 2223. Modif. por la Com. “A” 2768
7.	7.2.3.	1º	“A” 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. “A” 2264. Incorpora aclaración interpretativa
7.	7.2.3.1. a 7.2.3.4.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. “A” 2264. En el segundo párrafo del punto 7.2.3.3. incorpora aclaración interpretativa
7.	7.2.3.5.		“A” 2264		2.		
7.	7.2.3.6.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. “A” 2264.
7.	7.2.4.1.		“A” 2287		3.1. y 3.3.		Según Com. “A” 2890
			“A” 2287		3.	último	
7.	7.2.4.2.	1º	“A” 2497		1.		
7.	7.2.4.2.	último	“A” 2263		2.		
7.	7.2.4.3.	1º y últ.	“A” 2287		3.2.		
7.	7.2.4.3.	2º	“A” 2474				Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.2.7.)
7.	7.2.4.4.		“A” 2264			1.	

e. 20/5 Nº 278.114 v. 20/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 2913. 05/05/99. Ref. Circular CAMCO 1-127. Sistema Nacional de Pagos. Instrucciones para la compensación electrónica de Cheques.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de acompañarles, en anexo, los aspectos operativos e impositivos que las Entidades deben considerar para la liquidación de las comisiones interbancarias originadas por el trucamiento de cheques.

ANEXO - LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/56 - Capital Federal.

e. 20/5 Nº 278.115 v. 20/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 33/99

Bs. As., 30/3/99

VISTO el Expediente Nº 750-004134/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA LTDA. DE SAN ANTONIO DE ARECO ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA LTDA. DE SAN ANTONIO DE ARECO ha presentado el Contrato de Concesión con el cuadro tarifario que la misma, con carácter de declaración jurada, se compromete a aplicar.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA LTDA. DE SAN ANTONIO DE ARECO ha sido publicada en el Boletín Oficial el 17 de marzo de 1999.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA LTDA. DE SAN ANTONIO DE ARECO ha presentado, a fs. 78 y siguientes su Contrato de Concesión firmado por autoridad competente.

Que la solicitud de ingreso viene avalada por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) de la Provincia de Buenos Aires, cumplimentando el Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que forma parte de la presente Disposición como Anexo I.

Que el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) mediante la Resolución Nº 042 del 26 de febrero de 1999 que forma parte de la presente Disposición como Anexo II aprobó el cuadro tarifario objetivo de la Cooperativa calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y en el Convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS informó oportunamente a los efectos correspondientes, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO DE BUENOS AIRES (OCEBA) sobre la solicitud presentada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA LTDA. DE SAN ANTONIO DE ARECO para obtener su habilitación como nuevo agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR.

Que el no cumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA LTDA. DE SAN ANTONIO DE ARECO su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 “INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MEM”, de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION Y EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA LTDA. DE SAN ANTONIO DE ARECO como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR a partir del 1º de mayo de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente y a lo establecido en el convenio celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la Resolución Nº 042 del ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE), que en fotocopias autenticadas forman parte del presente acto como Anexos I y II de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), a la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARECO, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO DE BUENOS AIRES (OCEBA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

ANEXO I

Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE ENERGIA Y EL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN RELACION CON LOS REQUERIMIENTOS DE INGRESO DE LOS CONCESIONARIOS ELECTRICOS MUNICIPALES DE DICHA PROVINCIA COMO DISTRIBUIDORES DE ENERGIA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

Entre la Secretaría de Energía de la Nación, representada en este acto por el Señor Secretario Ing. Alfredo MIRKIN, en adelante la S.E. y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia

de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Ministro, Dr. Antonio ROMERO, en adelante el MOySPBA, y

CONSIDERANDO:

Que es intención del MOySPBA, propender el ingreso al M.E.M. en calidad de agentes de dicho mercado a todas los concesionarios eléctricos municipales que reúnan las condiciones legales y técnicas requeridas para ser reconocidos como distribuidores de energía eléctrica en la jurisdicción provincial, en adelante Distribuidoras.

Que los concesionarios eléctricos municipales de la Provincia de Buenos Aires por su parte, han manifestado su deseo de ingresar al Mercado Eléctrico Mayorista.

Que tanto la Secretaría de Energía de la Nación como el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, promueven el ingreso de la mayor cantidad posible de agentes al Mercado Eléctrico Mayorista con el objeto de facilitar la competencia de los actores del mismo y trasladar los beneficios que generan los Marcos Regulatorios Nacional y Provincial al usuario final.

Que la Provincia de Buenos Aires ha manifestado, a través de la Ley Nº 11.769, su adhesión explícita a los principios enunciados en la Ley Nacional Nº 24.065.

Que la Ley Nº 24.065 faculta a la Secretaría de Energía de la Nación a determinar la metodología de ingreso de los diferentes actores al Mercado Eléctrico Mayorista.

Que la misma se ha expresado en la elaboración de numerosas Resoluciones, englobadas dentro de lo denominado LOS PROCEDIMIENTOS, ANEXO Nº 17, la última de las cuales es la Resolución S.E. Nº 406/96, que fija las obligaciones de ingreso de los actores del mercado.

Que la Ley Nº 11.769 de la provincia de Buenos Aires define dentro de los distribuidores similares requisitos y condiciones de las establecidas en el orden nacional.

Que el Art. 53 inc. j) de la citada Ley, encomienda al EPRE de la Provincia de Buenos Aires "Elaborar estudios e informes sobre la situación y la prospectiva de la industria eléctrica de la Provincia, aconsejando las medidas convenientes para la consecución de los propósitos perseguidos, coordinadamente con la autoridad competente en el orden nacional".

Que la Provincia de Buenos Aires cuenta en su territorio con un número cercano a doscientos distribuidores que prestan el servicio eléctrico y sus áreas de concesión presentan muy diferentes grados de dispersión.

Que atendiendo a las particularidades del sistema eléctrico de la Provincia de Buenos Aires resulta conveniente precisar algunos parámetros técnicos específicos que respondiendo a los procedimientos vigentes permita facilitar el ingreso al MEM de los concesionarios eléctricos municipales.

Que es propósito de la Provincia de Buenos Aires llevar a la realidad que las tarifas eléctricas en todo la jurisdicción provincial sean similares para igual tipo de suministro.

Por ello, LA SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION Y EL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ACUERDAN;

Artículo 1º: Los concesionarios eléctricas municipales de la Provincia de Buenos Aires para incorporarse al Mercado Eléctrico Mayorista como agentes en calidad de Distribuidoras, deberán acompañar a la documentación pertinente (ANEXO 17 de LOS PROCEDIMIENTOS, aprobada como ANEXO I de la Resolución Nº 61/92 SEE y sus modificaciones y demás normas complementarias) la Resolución aprobatoria por parte de la Autoridad de Aplicación Provincial del régimen y cuadro tarifario calculado de acuerdo a lo establecido en la presente acta.

Artículo 2º: La solicitud de ingreso al Mercado Eléctrico Mayorista de cada Distribuidor que así lo requiera, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. — Reunir las condiciones establecidas en la Ley Nº 24.065 y sus normas complementarias y reglamentarias, incluidas las resoluciones que dicte la Secretaría de Energía conforme a lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la citada Ley.

2. — Registrar, en cada área de prestación del servicio público de electricidad, una demanda mínima de potencia y energía de un (1) MW y cuatro mil trescientos ochenta (4.380) Mwh anuales respectivamente, según la reglamentación vigente.

3. — Poseer una Concesión de Servicio Público de Distribución otorgada por autoridad competente dentro del marco de la legislación provincial, conforme a la Ley Nacional Nº 15.336. Además, el Contrato de Concesión deberá seguir los lineamientos de la Ley Nº 24.065, estableciendo, como mínimo la obligatoriedad de abastecer toda la demanda, el cumplimiento de los principios tarifarios de la citada Ley y la fijación de condiciones de calidad en la prestación del servicio.

Artículo 3º: En el Anexo I se indican los valores de coeficientes que servirán de referencia para la determinación de los cuadros tarifarios a presentar como documentación necesaria para el acceso de los concesionarios eléctricos municipales de la Provincia de Buenos Aires al Mercado Eléctrico Mayorista en calidad de Distribuidoras.

Si por aplicación del Anexo I del presente Convenio surgiera la necesidad de efectuar modificaciones en la normativa éstas se efectuarán o promoverán en plazos perentorios.

Artículo 4º: Una vez realizado el informe técnico de verificación de cumplimiento de lo establecido en la presente Acta por el EPRE de la Provincia de Buenos Aires, éste remitirá el mismo a la Subsecretaría de Energía de la Nación quien dará curso a lo solicitado en la medida en que hayan sido satisfechos los requerimientos legales y reglamentarios.

Artículo 5º: De ser necesario un período de transición, a criterio de la Autoridad de Aplicación Provincial, para la aplicación del cuadro tarifario se aceptará, como máximo, que el mismo se realice en un período que culmine el 1 de febrero del año 2002 con una disminución anual constante y progresiva de las tarifas.

Para la implementación del período de transición se aplicará un factor denominado "K" el cual será fijado por la Autoridad de Aplicación Provincial, que será multiplicador de los valores tarifarios definidos en el subanexo tarifario respectivo.

Artículo 6º: El incumplimiento de las pautas tarifarias contempladas en la presente acta, dará lugar al inicio de las actuaciones conducentes a la pérdida de la condición de agente del M.E.M. del concesionario eléctrico municipal involucrado.

Artículo 7º: Este acuerdo no implica delegación de atribución alguna asignada por las normas vigentes a la Secretaría de Energía y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 8º: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de .... a los .... días del mes de .... de 1998.

Dr. JOSE ANTONIO ROMERO, Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

El requerimiento del Artículo 3º en conjunto con lo establecido en el artículo 5º será considerado cumplimentado cuando en el Cuadro Tarifario Objetivo:

1) Se verifique el procedimiento del pass-through, de tal forma de garantizar el traspaso directo de los precios mayoristas al nivel de tensión y modalidad de consumo del usuario final.

2) El valor del coeficiente VADCp - T1 (coeficiente mediante el cual se asignan los costos de comisiones de cobranzas por terceros y quebrantos por incobrabilidad de facturación a clientes encasillados en la tarifa T1) se aceptará como máximo en las expresiones matemáticas como 0,006 adimensional, reconociendo el primero de los costos mencionados.

3) El valor del coeficiente VADE (valor de las pérdidas de energía en el horario correspondiente para las tarifas T1 y T2) deberá estar expresado en porcentaje. Se deberán mantener la relación original.

4) Se respete la igualdad del coeficiente básico VADPb (valor agregado de distribución básico total) correspondiente a las categorías T1 y T2 en el nivel de Baja Tensión. El valor del VADP (valor agregado de distribución total asignados a los clientes …) en baja tensión, estará referenciado a una banda razonable comprendida entre los siguientes valores: 132 $/Kw - año 228 $/Kw-año, teniendo en cuenta el grado de dispersión de cada mercado. Los concesionarios eléctricos municipales estarán agrupados dentro de la banda de referencia, con valores similares ante igual estructura de mercado siendo estos decrecientes en función del grado de concentración del mismo, como referencia, aquellos concesionarios eléctricos municipales con mayor grado de concentración deberán tener un VADP no alejado del mínimo. En el caso en que por razones de dispersión debidamente justificadas resulte necesario aceptar valores por fuera de la banda mencionada, éstos se tramitarán por vía de excepción.

5) El valor del coeficiente VADA T1 y T2 (coeficiente mediante el cual se asigna el costo general de administración) se aceptará como máximo en las expresiones matemáticas como el 0,10 adimensional.

ANEXO II

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO

EPRE

Resolución EPRE Nº 042/99

La Plata, 26 de febrero de 1999

Señor Sub Secretario de Energía
Ing. Luis Sbertoli
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la solicitud de ingreso como agente del Mercado Eléctrico Mayorista —M.E.M.— del concesionario eléctrico municipal COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA LTDA. SAN ANTONIO DE ARECO en calidad de DISTRIBUIDOR.

Atento el Convenio celebrado entre la Secretaría de Energía y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con fecha 10 de septiembre de 1998, en relación a los requerimientos de ingreso de los concesionarios eléctricos municipales de la provincia de Buenos Aires al M.E.M., le informo que la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA LTDA., SAN ANTONIO DE ARECO ha cumplimentado en el ámbito provincial de competencias, con los requisitos establecidos para tramitar su habilitación.

Por lo tanto, se adjunta a la presente la Resolución aprobatoria del Régimen y Cuadro Tarifario correspondiente, comunicándose asimismo lo actuado al interesado para la continuación del trámite.

Los anexos que integran la resolución adjunta, contienen los valores iniciales de las variables incluidas en las expresiones matemática de cálculo de los parámetros tarifarios y el cuadro tarifario objetivo calculado en base a estas últimas, según lo dispuesto por el convenio señalado y los criterios contenidos en los artículos 40 y 41 de la Ley Nº 24.065 y el Decreto Nº 1398/92 y el art. 42 de la Ley Nº 11.769.

Por último, es dable señalar que el cuadro tarifario elaborado deberá ajustarse los valores de pass-through para cada trimestre correspondiente, así como los factores nodales y de adaptación particulares.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración. — Dr. PABLO M. PALADINO, Administrador General Ente Provincial Regulador Energético M.O. y S. P.

La Plata, 26/2/99

VISTO la sanción de la Ley Provincial Nº 11.769 de Marco Regulatorio del Sector Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, y su Decreto Reglamentario Nº 1208/97 y el Convenio celebrado entre la Secretaría de Energía de la Nación y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires en relación con los requerimientos de ingreso de los concesionarios eléctricos municipales como distribuidores de energía en el mercado eléctrico mayorista (M.E.M.) y;

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece como AUTORIDAD DE APLICACION de la misma al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, quien ejercerá las atribuciones indicadas en el CAPITULO XII de la citada Ley a través de la dependencia creada a tal fin;

Que el Decreto 1208/97, reglamentario de la ley 11.769, define como la dependencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que ejercerá las funciones de AUTORIDAD DE APLICACION de la ley 11.769, al Ente Provincial Regulador Energético (EPRE) creado por el Decreto del Poder Ejecutivo provincial 2536/93;

Que es atribución de la AUTORIDAD DE APLICACION aprobar las tarifas que deberán aplicar los concesionarios municipales de distribución y comercialización de energía eléctrica para la prestación de los servicios, en todo el ámbito sujeto a su jurisdicción;

Que en cumplimiento de la Resolución 534/98, el concesionario COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA LTDA. SAN ANTONIO DE ARECO ha remitido la documentación solicitada para gestionar su ingreso al Mercado Eléctrico Mayorista en calidad de distribuidor;

Que deberá darse traslado de la presente Resolución a la Subsecretaría de Energía de la Nación para la continuación del trámite en el ámbito de su competencia;

Que en virtud de lo establecido en los artículos 3º inc. VIII y 8º inc. 14 del Decreto 2536/93, el ADMINISTRADOR GENERAL DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO

RESUELVE:

Artículo 1º): Aprobar la presentación efectuada por el concesionario COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA LTDA. SAN ANTONIO DE ARECO en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 534/98.

Artículo 2º): Aprobar los valores iniciales de las variables incluidas en las expresiones matemáticas de cálculo de los parámetros tarifarios que como Anexo II forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º): Aprobar el cuadro tarifario objetivo calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal contenido en el Decreto Reglamentario Nº 1208/97 y el Convenio celebrado entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Secretaría de Energía de la Nación, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º): Pase a Secretaría General para notificar la presente Resolución al concesionario, a la Subsecretaría de Energía de la Nación y demás efectos. – Dr. PABLO M. PALADINO, Administrador General, Ente Provincial Regulador Energético M.O. y S.P.

Anexo I

CUADRO TARIFARIO OBJETIVO

T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS (menos de 10 KW de demanda)

T1R- RESIDENCIAL

CARGO FIJO	2.00	$/mes
CARGO VARIABLE 1 (consumo en kWh-Mes ≤ 100)	0.122	$/kWh
CARGO VARIABLE 2 (100 < consumo en kWh-Mes ≤ 200)	0.116	$/KWh
CARGO VARIABLE 3 (200 < consumo en kWh-Mes ≤ 400)	0.111	$/kWh
CARGO VARIABLE 4 (consumo en kWh-Mes > 400)	0.106	$/kWh

T1RE - RESIDENCIAL ESTACIONAL

CARGO FIJO	8.78	$/mes
CARGO VARIABLE	0.071	$/kWh

T1G - SERVICIO GENERAL BAJOS CONSUMOS

CARGO FIJO	4.54	$/mes
CARGO VARIABLE (consumo en kWh-Mes ≤ 1000)	0.080	$/kWh

T1G - SERVICIO GENERAL ALTOS CONSUMOS

CARGO FIJO	23.85	$/mes
CARGO VARIABLE (consumo en kWh-Mes > 1000)	0.060	$/kWh

T1GE - SERVICIO GENERAL ESTACIONAL

CARGO FIJO	7.08	$/mes
CARGO VARIABLE	0.066	$/kWh

T1AP - ALUMBRADO PUBLICO

CARGO FIJO	9.43	$/factura
CARGO VARIABLE	0.086	$/kWh

T2 - MEDIANAS DEMANDAS (de 10 KW a menos de 50 KW de demanda)

T2BT-SUMINISTROS EN BAJA TENSION

CARGO FIJO	40.59	$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	8.77	$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	3.76	$/kW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0.039	$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA FUERA DE PICO	0.036	$/kWh

T2MT- SUMINISTROS EN MEDIA TENSION

CARGO FIJO	61.50	$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	5.09	$/kW mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	2.18	$/kW mes
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0.036	$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA FUERA DE PICO	0.032	$/kWh

T3 - GRANDES DEMANDAS (50 KW o más de demanda)

T3BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSION

CARGO FIJO	40.59	$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	8.05	$/kW mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	3.45	$/kW mes
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0.035	$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0.027	$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0.019	$/kWh

T3MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSION

CARGO FIJO	61.50	$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	5.68	$/kW mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	2.43	$/kW mes
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0.035	$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0.027	$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0.018	$/kWh

T3AT - SUMINISTROS EN ALTA TENSION

CARGO FIJO		$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO		$/kW mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO		$/kW mes
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO		$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO		$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE		$/kWh

T4 - PEQUEÑAS DEMANDAS RURALES (menos de 10 KW de potencia)

CARGO FIJO	20.84	$/mes
CARGO VARIABLE	0.140	$/kWh

TABLA DE PERDIDAS DE TRANSFORMACION CLIENTES RURALES

5 KVA monofásico	27	kWh/mes
10 KVA monofásico	43	kWh/mes
15 KVA monofásico	52	kWh/mes
16 KVA monofásico	57	kWh/mes
10 KVA trifásico	70	kWh/mes
15 KVA trifásico	86	kWh/mes
16 KVA trifásico	91	kWh/mes
20 KVA trifásico	108	kWh/mes
25 KVA trifásico	124	kWh/mes
30 KVA trifásico	136	kWh/mes
40 KVA trifásico	166	kWh/mes
50 KVA trifásico	186	kWh/mes
63 KVA trifásico	216	kWh/mes
100 KVA trifásico	251	kWh/mes

T5 - SERVICIO DE PEAJE

T5BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSION

CARGO FIJO	8.12	$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	5.23	$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	2.24	$/kW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0.0014	$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0.0011	$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE	0.0008	$/kWh

T5MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSION

CARGO FIJO	12.30	$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	3.54	$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	1.52	$/kW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO	0.0008	$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO	0.0007	$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	0.0005	$/kWh

T5AT- SUMINISTROS EN ALTA TENSION

CARGO FIJO		$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO		$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO		$/kW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN PICO		$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN RESTO		$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGIA DEMANDADA EN VALLE		$/kWh

RECARGOS POR BAJO COSENO DE FI

SUMINISTROS EN BAJA TENSION	0,025	$/kVArh
SUMINISTROS EN MEDIA TENSION	0,025	$/kVArh
SUMINISTROS EN ALTA TENSION	0,025	$/kVAarh

SERVICIO DE REHABILITACION

PARA SERVICIO INTERRUMPIDO POR FALTA DE PAGO

TARIFA T1R	5,87	$
TARIFA T1RE	8,80	$
TARIFA T1G BC y AC	34,66	$
TARIFA T1GE	34,66	$
TARIFA 1AP	34,66	$
TARIFAS 2	85,20	$
TARIFAS 3	106,49	$
TARIFA 4	34,66	$

CARGO POR SERVICIO DE CONEXION

CONEXIONES AEREAS

MONOFASICAS

TARIFA T1R	40,90	$
TARIFA T1RE	58,00	$
TARIFA T1G BC	65,60	$
TARIFA T1C AC	65,60	$
TARIFA T1GE	93,00	$
TARIFA 1AP	65,60	$
TARIFAS 2	0,00	$
TARIFAS 3	0,00	$
TARIFA 4	72,50	$

TRIFASICAS

TARIFA T1R	124,50	$
TARIFA T1RE	157,00	$
TARIFAT1G BC	199,70	$
TARIFA T1G AC	199,70	$
TARIFA T1GE	251,80	$
TARIFA 1AP	199,70	$
TARIFAS 2	300,00	$
TARIFAS 3	450,00	$
TARIFA 4	196,20	$

CONEXIONES SUBTERRANEAS

MONOFASICAS

TARIFA T1R	124,50	$
TARIFA T1RE	157,00	$
TARIFA T1G BC	199,70	$
TARIFA T1G AC	199,70	$
TARIFA T1GE	251,80	$
TARIFA 1AP	199 70	$
TARIFAS 2	0,00	$
TARIFAS 3	0,00	$
TARIFA 4	196,20	$

TRIFASICAS

TARIFA T1R	165,00	$
TARIFA T1RE	190,00	$
TARIFA T1G BC	264,60	$
TARIFA T1G AC	264,60	$
TARIFA T1GE	304,70	$
TARIFA 1AP	264,60	$
TARIFAS 2	425,00	$
TARIFAS 3	640,00	$
TARIFA 4	237,50	$

Anexo II

VALORES INICIALES DE LAS VARIABLES INCLUIDAS EN LAS EXPRESIONES MATEMATICAS DE CALCULO DE LOS PARAMETROS TARIFARIOS

TARIFA T1

VADCf_T1R=	23.9	$/cliente-año
VADCp_T1=	0.006	adimensional
aR_pico=	0.35	adimensional
peT1p=	0.0355	$/kWh
FPE_T1_p	1.10207	adimensional
aR_resto=	0.5	adimensional
peT1r=	0.0326	$/kWh
FPE_T1_r=	1.10207	adimensional
aR_valle=	0.15	adimensional
peT1v=	0.0309	$/kWh
FPE_T1_v=	1.10207	adimensional
ppT1=	5.760	$/kW-mes
TUMA_R1=	2085	h-año
TUMA_R2=	2256	h-año
TUMA_R3=	2411	h-año
TUMA_R4=	2587	h-año
PERPBT=	1.122	adimensional
VADPT1_totR=	91.05	$/kW-año
VADPT1_totG=	66.91	$/kW-año
VADPT1_totAP=	111.52	$/kW-año
FCI_T1R=	0.9896	adimensional
VADA_T1=	0.100	adimensional
VADCf_T1RE=	23.9	$/cliente-año
g_RE=	1	adimensional
TUMA_RE=	795.8	h/año
FCI_T1RE=	0.9896	adimensional
ERE_PA=	649.25	kWh/año
VADCf_G=	23.9	$/cliente-año
g_GBC=	0.5	adimensional
TUMA_GBC=	2646	h/año
FCI_G=	0.9896	adimensional
EGBC_PA=	2200	kWh/año
aG_pico=	0.15	adimensional
aG_resto=	0.7	adimensional
aG_valle=	0.15	adimensional
g_GAC=	1	adimensional
TUMA_GAC=	3248	h/año
g_GE=	1	adimensional
TUMA_GE=	986	h/año
EGE_PA=	820	kWh/año
VADCf_AP=	56.6	h/año
aAP_pico=	0.36	adimensional
aAP_valle=	0.64	adimensional
TUMA_AP=	4015	h/año
FCI_T1AP=	1.0000	adimensional

TARIFA T2

VADCT2BT=	40.59	$/cliente
ppT2=	5.760	$/kW-mes
PERPBT=	1.1219	adimensional
VADPT2BT_tot=	66.91	$/kW-año
FCI_T2=	0.9896	adimensional
VADA_T2=	0.100	adimensional
b_T2BT=	0.7	adimensional
peT2p=	0.0355	$/kWh
FPE_T2BT_p=	1.10207	adimensional
aT2_resto=	0.7	adimensional
aT2_pico=	0.15	adimensional
aT2_valle=	0.15	adimensional
peT2r=	0.0326	$/kWh
FPE T2BT_r=	1.10207	adimensional
peT2v=	0.0309	$/kWh
FPE_T2BT v=	1.10207	adimensional
VADCT2MT=	61.5	$/cliente
PERPMT=	1.027	adimensional
VADPT2MT_tot=	14.91	$/kW-año
b_T2MT=	0.7	adimensional
FPE_T2MT_p=	1.02041	adimensional
FPE_T2MT_r=	1.02041	adimensional
FPE_T2MT_v=	1.02041	adimensional

TARIFA T3

VADCT3BT=	40.59	$/cliente
ppT3=	6.582	$/kW-mes
PERPBT=	1.0475	adimensional
VADPT3BT_tot=	50.83	$/kW-año
FCI -T3=	0.9896	adimensional
VADA_T3=	0.100	adimensional
b_T3BT=	0.7	adimensional
peT3p=	0.0341	$/kWh
FPE_T3BT_p=	1.0360	adimensional
peT3r=	0.0263	$/kWh
FPE_T3BT_r=	1.03595	adimensional
peT3v=	0.0180	$/kWh
FPE_T3BT_v=	1.03595	adimensional
VADCT3MT=	61.5	$/cliente
PERPMT=	1.027	adimensional
VADPT3MT_tot=	14.91	$/kW-año
b_T3MT=	0.7	adimensional
FPE_T3MT_p=	1.02041	adimensional
FPE_T3MT_r=	1.02041	adimensional
FPE_T3TM_v	1.02041	adimensional
VADCT3AT=	451	$/cliente
PERPAT=	0.0000	adimensional
VADPT3AT_tot=		$/kW-año
b_T3AT=	0.6	adimensional
FPE_T3AT_p=	1.00000	adimensional
FPE_T3AT_r=	1.00000	adimensional
FPE_T3AT_v=	1.00000	adimensional

TARIFA T4

VADCf_T4=	23.9	$/cliente-año
g_T4=	0.6	adimensional
VADPT4_tot=	191.38	$/kW-año
TUMA_T4=	1502	h/año
FCI_T4=	0.9896	adimensional
ET4_PA=	2700	kWh/año
VADA_T4=	0.100	adimensional
VADCpT4=	0.01	adimensional
aT4_pico =	0.15	adimensional
peT4p=	0.03548	$/kWh
FPE_T4_p=	1.05197	adimensional
aT4_resto=	0.7	adimensional
peT4r=	0.0326	$/kWh
FPE_T4_r=	1.05197	adimensional
aT4_valle=	0.15	adimensional
peT4v=	0.0309	$/kWh
FPE_T4_v=	1.05197	adimensional
ppT4=	5.760	$/kW-mes
PERPMT=	1.063	adimensional

TARIFA T5

VADCT5BT=	8.12	$/cliente-mes
CFT=	2.545	$/kW-mes
ppT5=	6.582	$/kW-mes
PERPBT=	1.0475	adimensional
VADPT5BT_tot=	50.83	$/kW-año
FCI_T5=	0.9896	adimensional
VADA_T5 =	0.100	adimensional
b_T5BT=	0.7	adimensional
CVTp =	0.00014	$/kWh
CVTr =	0.00014	$/kWh
CVTv=	0.00014	$/kWh
FPE_T5BT_p=	1.03595	adimensional
FPE_T5BT_r=	1.03595	adimensional
FPE_T5BT_v=	1.03595	adimensional
VADCT5MT=	12.3	S/cliente-mes
PERPMT=	1.027	adimensional
VADPT5MT_tot=	14.91	$/kW-año
b_T5MT=	0.7	adimensional
FPE_T5MT_p=	1.02041	adimensional
FPE_T5MT_r=	1.02041	adimensional
FPE_T5MT_v=	1.02041	adimensional
VADCT5AT=	45.1	$/cliente-mes
PERPAT=	0.0000	adimensional
VADPT5AT_tot=		$/kW-año
b_T5AT=	0.6	adimensional
FPE_T5AT_p=	1.00000	adimensional
FPE_T5AT_r=	1.00000	adimensional
FPE_T5AT_v=	1.00000	adimensional

Nota: Variable valor agregado de distribución básico total correspondiente a las categorías T1 T2 en el nivel de baja tensión

VADPb=	111.52	$/kW-año

e. 20/5 Nº 274.262 v. 20/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 269/99

Bs. As., 12/3/99

VISTO el expediente Nº 2424/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996 estableció la división del Territorio Nacional de CINCO (5) Regiones (Pampeana, Nuevo Cuyo, Patagónica, del NORESTE ARGENTINO y del NOROESTE ARGENTINO).

Que la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores de este Organismo.

Que existe una gran concentración de actividades en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y Partidos de la Provincia de BUENOS AIRES allegados a la misma, aproximadamente el CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42%) del total del país, como resultado de la alta densidad poblacional del área, y consecuentemente representa dificultades en la fiscalización que se lleva a cabo desde las dependencias centrales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que razones de orden operativo determinan la necesidad de descentralizar el área conformada por los partidos mencionados en la Resolución Nº 202 de fecha 24 de febrero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que a raíz de esta integración corresponde definir las responsabilidades del funcionario que tendrá a su cargo la coordinación de dicha región.

Que el Consejo de Administración se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la Presidencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las funciones de Coordinador Regional Metropolitano cuyo ámbito geográfico comprende el territorio de la Ciudad de Buenos Aires y los Partidos de la Provincia de BUENOS AIRES que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Se establece para las funciones de Coordinador Regional Metropolitano las siguientes responsabilidades:

1) Coordinar el desarrollo de las actividades del área, conforme a los planes, programas y proyectos aprobados por el Organismo, para dicha jurisdicción.

2) Verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, elevando las actuaciones originadas por infracciones a dicha normativa.

3) Efectuar los estudios y relevamientos necesarios para la determinación de las necesidades, en materia de sanidad y calidad agroalimentaria, en el área de su competencia, ejerciendo las acciones conducentes al mejoramiento de la problemática existente.

4) Entender en las tareas de gestión administrativa, recursos humanos y bienes patrimoniales, coordinando su accionar con las áreas competentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Limitar los efectos de cualquier acto administrativo de este Servicio Nacional que se oponga a los términos de la presente resolución.

ARTICULO 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

COORDINACION REGIONAL METROPOLITANA

Comprende la CIUDAD DE BUENOS AIRES y los Partidos de la Provincia de BUENOS AIRES que se mencionan a continuación: ESCOBAR, TIGRE, PILAR, MORENO, GENERAL SARMIENTO, MALVINAS ARGENTINAS, GENERAL SAN MARTIN, GENERAL RODRIGUEZ, TRES DE FEBRERO, MORON, MERLO, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, ITUZAINGO, HURLINGHAM, VICENTE LOPEZ, JOSE C. PAZ, LA PLATA, FLORENCIO VARELA, BERAZATEGUI, BERISSO, ENSENADA, ALMIRANTE BROWN, ESTEBAN ECHEVERRIA, LOMAS DE ZAMORA, LANUS, QUILMES, MARCOS PAZ, AVELLANEDA, LA MATANZA Y EZEIZA.

e. 20/5 Nº 278.197 v. 20/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 59/99

Creación de la Región San Juan - Disposición Nº 128/98 (AFIP) Y Nº 314/99 (AFIP) Competencia y Jurisdicción de Jueces Administrativos.

Bs. As., 14/5/99

VISTO las Disposiciones (AFIP) Nros. 128 del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición Nº 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias) y 314 del 6 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto citado en primer término se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, previendo la existencia de la Región San Juan.

Que por el acto citado en último término se definió el 1º de junio de 1999 como fecha de inicio del funcionamiento de dicha unidad, al tiempo que se le asignó el ámbito geográfico mediante la redistribución de las jurisdicciones de las Regiones Mendoza y Tucumán.

Que frente a ello, razones de buen orden administrativo aconsejan que determinados asuntos continúen tramitándose en estas últimas hasta su culminación.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Las Divisiones Fiscalización Externa, Fiscalización Interna, Jurídica, Revisión y Recursos y las Jefaturas de las Regiones Tucumán y Mendoza continuarán tramitando hasta su culminación los asuntos iniciados en sus respectivas jurisdicciones con anterioridad al 1º de junio de 1999, incluyendo las fiscalizaciones, determinaciones de oficio, aplicación de sanciones, sustanciación de recursos e impugnaciones, dictado de todo acto administrativo que resulte derivado de cada gestión y la eventual tarea que resulte de los litigios que se deriven por ante el Tribunal Fiscal o la Justicia.

ARTICULO 2º — A los efectos previstos en el artículo precedente, los Jueces Administrativos de las dependencias involucradas mantendrán la competencia que se les atribuyera oportunamente con relación a la jurisdicción territorial transferida a la región San Juan mediante Disposición Nº 314/99 (AFIP).

ARTICULO 3º — La presente Disposición tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 1999.

ARTICULO 4º — Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General - Dirección General Impositiva - Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 20/5 Nº 278.376 v. 20/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 328/99

S/Designación de Directores Interinos y Administradores y Subadministradores Interinos en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Bs. As., 12/5/99

VISTO la Disposición Nº 315 (AFIP) del 6 de mayo del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado acto dispositivo se eliminaron de la Estructura Organizativa vigente, las unidades orgánicas dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y por el artículo 3º del mencionado acto, se crearon dos (2) unidades orgánicas con nivel de Dirección denominadas "Fiscalización Aduanera" y "Aduanas Metropolitanas" dependiente jerárquicamente de la citada Subdirección General.

Que asimismo por el artículo 10º del citado acto dispositivo, se crearon entre otras, dos (2) unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas "Aduana de Buenos Aires" y "Aduana de Ezeiza", dependientes de la Dirección de Aduanas Metropolitanas.

Que imperiosas e ineludibles necesidades del servicio, tornan aconsejable designar interinamente a los funcionarios Contadora Pública Da. Graciela Misuraca, D. Oscar Manuel Iglesias y D. Oscar Alfredo Pérez, comprendidos dentro de los términos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", aun cuando no revistan en alguna de las dos (2) categorías inmediatas inferiores a las previstas en el artículo 26 del mismo, para ejercer los cargos propuestos, por cuanto los nombrados reúnen el perfil y condiciones ajustados a los requerimientos funcionales.

Que por lo expuesto, la citada Subdirección General gestiona designar a los funcionarios que asumirán la conducción de las mismas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a los funcionarios que más abajo se mencionan, en el carácter que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
PIEMONTE, Víctor Daniel (D.N.I. Nº 11.699.946)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION DE FISCALIZACION ADUANERA
MISURACA, Graciela (Legajo Nº 27.523-9)	DIRECTORA INTERINA	DIRECCION DE ADUANAS METROPOLITANAS
IGLESIAS, Oscar Manuel (Legajo Nº 22.053-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES
PUCKO, Andrés (Legajo Nº 21.860-0)	SUBADMINISTRADOR INTERINO	DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
ZABALJAUREGUI, Javier (Legajo Nº 21.913-4)	ADMINISTRADOR INTERINO	DEPARTAMENTO ADUANA DE EZEIZA
PEREZ, Oscar Alfredo (Legajo Nº 24.354-0)	SUBADMINISTRADOR INTERINO	DEPARTAMENTO ADUANA DE EZEIZA

ARTICULO 2º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 10 de mayo del año en curso.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador General.

e. 20/5 Nº 278.379 v. 20/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 330/99

Abogado D. Diego Gerardo SCHIAVONE S/Ampliación de jurisdicción de Agente Judicial Titular en jurisdicción de la Región La Plata.

Bs. As., 13/5/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región La Plata gestiona ampliar la jurisdicción que se le asignara al Agente Judicial Titular de la Agencia Nº 63, abogado D. Diego Gerardo SCHIAVONE, incluyendo en la misma al Distrito Cañuelas.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Control Judicial, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ampliar la jurisdicción que le fuera asignada al Agente Judicial Titular de la Agencia Nº 63 de la Región La Plata, Abogado D. Diego Gerardo SCHIAVONE (legajo Nº 32.384/14) —sin modificar su actual asiento administrativo—, incluyendo en la misma al Distrito Cañuelas dependiente de la citada Región.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 20/5 Nº 278.372 v. 20/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 332/99

Juicios Universales. Unificación de la representación judicial. Disposición Nº 500/98 (AFIP). S/Confirmación.

Bs. As., 13/5/99

VISTO el dictado de la Disposición Nº 500 (AFIP) de fecha 18 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en la planilla anexa al artículo 1º de la misma, se incurrió en un error al consignar los nombres de las Abogadas Alba Elizabeth BOGNANNI, María Elena MAGNIN MONFORTE de CASTELLANO y Susana Nélida DIEZ de PACINI.

Que en consecuencia corresponde confirmar las designaciones efectuadas subsanando el error referido.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 19 de la Ley Nº 19.549 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Confirmar la designación de las abogadas Alba Elizabeth BOGNANNI (Legajo Nº 28.020/32), María Elena MAGNIN MONFORTE de CASTELLANO (Legajo 27.732/37 y Susana Nélida DIEZ de PACINI (Legajo Nº 91.297/08), incluidas en la planilla anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 500 de fecha 18 de agosto de 1998, para actuar en jurisdicción de la Región Córdoba, con las facultades establecidas en el referido artículo 1º.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 20/5 Nº 278.373 v. 20/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 333/99

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP). Abogado Damián Horacio ISLA MATA.

Bs. As., 13/5/99

VISTO la Disposición Nº 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Nº 1, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la Seguridad Social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que resulta necesario la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Nº 1 ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que ha tomado la debida intervención al Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los artículo 4º, 6º y 9º del Decreto 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) Abogado Damián Horacio ISLA MATA (D.N.I. Nº 22.367.078 — Legajo Nº 37.870/72), facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 20/5 Nº 278.377 v. 20/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Resolución Nº 31/99

Bs. As., 30/4/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE
DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 49

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
20-00120548-0	LORENZO, Luis Ramón
20-08209769-5	TORRES ZAVALETA, Antonio Luis
20-60174980-8	PINTO, Antonio
27-03396536-8	AHUMADA, María Josefina
30-50324758-1	YERBA ALEM S.A.C.I.F.I.
30-50672925-0	J. BARZACOS LTDA. S.R.L.
30-50679476-1	ALVAREZ Y CIA. S.R.L.
30-50701069-1	BALLESTERCOMPAGNUCCI Y CIA. S.R.L.
30-51746852-1	FRABIA S.A. M.C.I.F.A.E.I.
30-54818279-0	VILIDA S.A.
30-56172276-1	SARMIENTO 802 S.R.L.
30-57447056-7	A. FISCHMAN Y CIA.
30-57967855-7	TECHNOSCAN S.A. ARGENTINA
30-58783850-4	STANTON S.A.
30-59303792-0	F Y F S.A.
30-59382001-3	INTERBONOS S.A.
30-59482763-1	SANTOMET S.A.
30-59488990-4	JUGUELO PLASTICO S.A.
30-59612241-4	ORENSANO S.A.
30-59678306-2	A S H S.A.
30-59766689-2	AUTOMOTORES ARRECIFES S.A.
30-60047218-2	CON AGRA S.A.
30-61049275-0	GRUPO EMPRESARIO DE SERVICIOS EVENTUALES SOCIEDAD ANONIMA
3061081398-0	MAJOAN SOCIEDAD DE HECHO DE SUIFFET JORGE Y SACONE MARCELO
30-61194326-8	CIMARY S.A.
30-61280771-6	CAS MONT S.R.L.
30-62470650-8	MOLIENDAS DOMINICO S.R.L.
30-62015057-2	ANGLO AMERICAN BUSINESS S.R.L. EN FORMACION
30-62652528-4	COMIDAS RAPIDAS S.A.
30-63015742-7	RUEDAS DEPORTIVAS S.A.
30-63105854-6	PLATACHART PATAGONICA S.A.
30-63350742-9	MARONESE E HIJOS S.A. SERVICIOS ROYAR S.R.L. U.T.E.
30-64217321-5	GLOPOL S.R.L.
30-64465416-4	LABORATORIO CARUPA S.R.L.
30-64477994-3	SANANPE S.R.L.
30-64816856-6	KING DON TRAVEL DE ALEJANDRO D. SULICHIR Y ANA MARIA ZORGNO
30-64828662-3	DUPLESSY S.A. EN FORMACION
30-65334054-7	SARMIENTO 387 S.R.L.
30-65650031-6	ESTIBAJE CENTRAL S.R.L.
30-65925034-5	CENTRO DE SERVICIOS GRAFICOS S.A.
30-65996744-4	REFERENCIAS S.R.L.
30-66326386-9	FRYMAR S.A.
30-66329293-1	DRASOR S.A.
30-67854165-2	LIRTEAR S.R.L.
30-67856369-9	ARQUIGUIS S.A.
30-67856420-2	COMPETENCIA S.A. E. F.
30-67861525-7	C P I CONSULTORES S.A.
30-68626064-6	SERVIGOM S.A.
30-68714569-7	ADRO TECHNOLOGIES LTD
30-68716619-8	DE URQUIZA JULIAN Y FERNANDEZ RUBEN DARIO SOCIEDAD DE HECHO
30-68718554-0	EVENTOS Y SERVICIOS S.R.L.
30-68765659-4	EL ORACULO S.R.L.
30-69156450-5	PROTELSA S.A.

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa Región Nº 10

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 10 al 13/5/99.
e. 20/5 Nº 276.673 v. 27/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 335/99

S/designación de Jefaturas y asignación de nivel escalafonario.

Bs. As., 13/5/99

VISTO el resultado de los concursos habilitados para la cobertura de diversas jefaturas de Unidades de Estructura dependientes de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, los respectivos Comités de Selección formularon sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas y las Subdirecciones Generales respectivas, procede seleccionar a los funcionarios que ocuparán los cargos de que se trata, por entender que los mismos reúnen las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que es de destacar que todos ellos vienen actuando como Jefes interinos de las Unidades concursadas.

Que en virtud de que en la actualidad se cuenta con las vacantes financiadas y disponibles resulta pertinente efectuar la asignación de los niveles escalafonarios y la designación de los funcionarios en el carácter de Jefes Titulares.

Que cabe introducir las modificaciones que tales situaciones implican.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar a los funcionarios que en las planillas anexas al presente artículo se detallan, para cubrir los cargos de Jefes Titulares de las Unidades de Estructura que en cada caso se consigna, en función al resultado de los respectivos concursos internos.

ARTICULO 2º — Promover a los funcionarios detallados en la planilla anexa al presente artículo, al Grupo y Función o Categoría que en cada caso se determina, de los ordenamientos escalafonarios previstos en el Laudo Nº 15/91 o en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" según corresponda.

ARTICULO 3º — La Contadora Pública Da. Marcela Patricia Vielba (Legajo Nº 29.292/68), continuará desempeñando las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Sede Rosario Nº 2, mientras el Jefe Titular de la citada Agencia, Contador Público D. Enzo Renato Gargarella (legajo Nº 28.629/93), se desempeñe como Jefe Interino de la Región Mercedes.

ARTICULO 4º — Asignar al Abogado D. Aldo Donato D'Amico (Legajo Nº 19.838/24), dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 3 - Asesor Ppal. de 2ª) la Función 1 (Jefe de División de 1ª) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

Planilla anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 335/99 (AFIP)

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. D. Jorge Alberto QUINTANA (legajo Nº 19.860/67)	DIVISION LETRADA "A" DE LA DIRECCION DE CONTENCIOSO
Abog. D. Aldo Donato D'AMICO (legajo Nº 19.838/24)	DIVISION LETRADA "B" DE LA DIRECCION DE CONTENCIOSO
Abog. D. Raúl Alberto JORGE (legajo Nº 32.289/69)	DIVISION LETRADA "C" DE LA DIRECCION DE CONTENCIOSO
Cont. Púb. Da. Marcela Patricia VIELBA (legajo Nº 29.292/68)	DISTRITO CASILDA DE LA REGION ROSARIO
D. Julio Ramón BIAVASCHI (legajo Nº 23.581-4)	REGION ADUANERA MENDOZA
Abog. Da. Beatriz Susana CARBALLAL (legajo Nº 23.741-8)	REGION ADUANERA COMODORO RIVADAVIA
D. Guillermo Alberto ACUÑA (legajo Nº 21.729-8)	REGION ADUANERA ROSARIO
D. Rubén Alberto TOULIET (legajo Nº 17.290-1)	REGION ADUANERA CORDOBA
D. Carlos Alberto FRIAS (legajo Nº 17.573-1)	REGION ADUANERA POSADAS
Ing. D. Adolfo Osvaldo BELTRAMO (Legajo Nº 24.870-3)	DIVISION SISTEMAS DE RECAUDACION ADUANERA DE LA ADIRECCION DE INFORMATICA ADUANERA
D. José Antonio HERNANDEZ (legajo Nº 22.277-1)	DIVISION PROCESAMIENTO DE DATOS ADUANEROS DE LA DIRECCION DE INFORMATICA ADUANERA
D. Manuel Horacio GOYENECHE (legajo Nº 22.260-7)	DIVISION RECEPCION Y ENLACE ADUANERO DE LA DIRECCION DE INFORMATICA ADUANERA
Da. Alicia PORRO RODRIGUEZ (legajo Nº 18.914-6)	DIVISION HOMOLOGACION DE SISTEMAS DE DECLARACIONES ADUANERAS DE LA DIRECCION DE INFORMATICA ADUANERA
Da. María Alejandra Beatriz COLOMBO (legajo Nº 17.449-1)	DIVISION DESARROLLO DE SISTEMAS DE DECLARACIONES ADUANERAS DE LA DIRECCION DE INFORMATICA ADUANERA
Da. Marisa Ethel LEKOVIC (legajo Nº 18.443-8)	DIVISION HOMOLOGACION DE SISTEMAS DEL ARANCEL INTEGRADO ADUANERO DE LA DIRECCION DE INFORMATICA ADUANERA
D. Juan ZOURARAKIS (legajo Nº 17.934-5)	DIVISION DESARROLLO DE SISTEMAS DEL ARANCEL INTEGRADO ADUANERO DE LA DIRECCION DE INFORMATICA ADUANERA

(Planilla anexa al artículo 2º de la Disposición Nº 335/99 (AFIP)

LAUDO Nº 15/91

Plla 1. Gr. 24 Func. 01 (JEFE DE DIVISION DE 1ra.)

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR		
	Plla.	Gr.	Func.
Abog. D. Jorge Alberto QUINTANA	1	22	02
Abog. D. Raúl Alberto JORGE	1	17	03

PlIA 1. GR. 23 FUNC. 02 (JEFE DE DISTRITO)

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR		
	Pila	Gr.	Func.
Cont. Púb. DA. Marcela Patricia VIELBA	1	19	04

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 “E”

CTA. 02 (JEFE DE REGION ADUANERA)

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR CATEGORIA
D. Julio Ramón BIAVASCHI	05
Abog. Da. Beatriz Susana CARBALLAL	06
D. Guillermo Alberto ACUÑA	04
D. Rubén Alberto TOULIET	04
D. Carlos Alberto FRIAS	03

CTA - 03 (JEFE DE DIVISION)

NOMBRES Y APELLIDO	CATEGORIA
Ing. D. Adolfo Osvaldo BELTRAMO	07
D. José Antonio HERNANDEZ	07
D. Manuel Horacio GOYENECHE	07
Da. Alicia PORRO RODRIGUEZ	10
Da. María Alejandra Beatriz COLOMBO	07
Da. Marisa Ethel LEKOVIC	07
D. Juan ZOURARAKIS	07

e. 20/5 Nº 278.374 v. 20/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 336/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 13/5/99

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición Nº 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales y operativas aconsejan realizar modificaciones en el accionar de la División Precursores Químicos existente en el ámbito de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Recursos Humanos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional (Disposición Nº 890/98).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

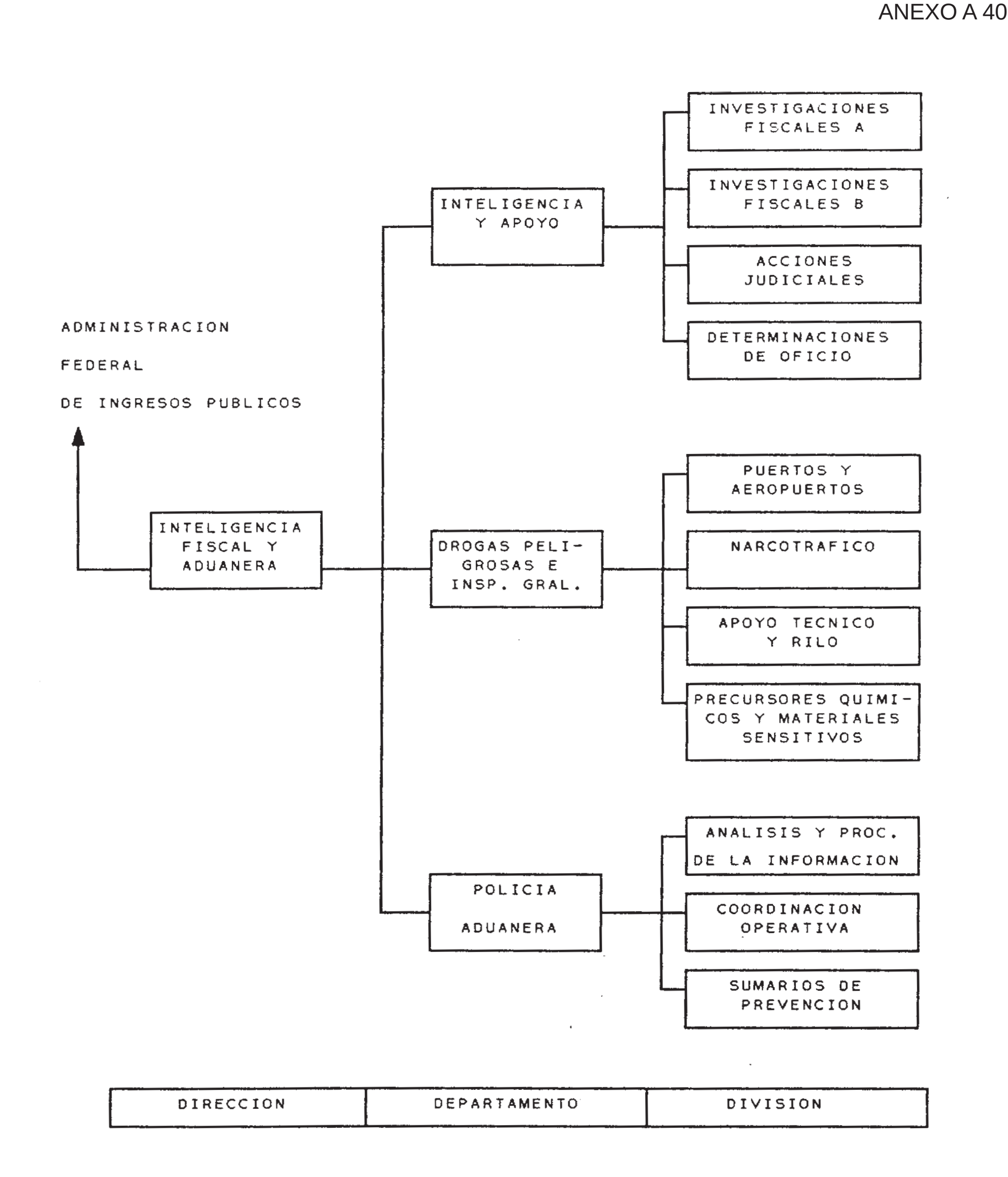
EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Precursores Químicos” dependiente jerárquicamente del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General, se denominará “Precursores Químicos y Materiales Sensitivos”, asignándole la acción y las tareas que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Reemplazar los Anexos A40 y B40 de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO A 40



ANEXO B 40

DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL Y ADUANERA

DEPARTAMENTO DROGAS PELIGROSAS E INSPECCION GENERAL

DIVISION PRECURSORES QUIMICOS Y MATERIALES SENSITIVOS

ACCION

Ejercer el control de importación y exportación de precursores químicos fiscalizados, así como entender sobre el tráfico internacional de materiales sensitivos.

TAREAS

1. Requerir los desarrollos informáticos necesarios para contar con sistemas de control, estadísticos y de recopilación de información adicional sobre la producción, importación, exportación y distribución de los productos químicos para la elaboración de drogas.

2. Realizar comprobaciones a empresas productoras, consumidoras, importadoras, exportadoras y distribuidoras de productos químicos, obteniendo datos referidos a sus actividades, como así también a proveedores y clientes, métodos de almacenaje, transporte y medidas de seguridad, confeccionándose un perfil de cada empresa, cruzándolos con la información obtenida de otras fuentes.

3. Realizar investigaciones en base a informes emanados de la división y de otras dependencias de esta Administración Federal, así como por pedido de organismos gubernamentales nacionales y extranjeros.

4. Coordinar la difusión y actualización institucional sobre el tráfico internacional de materiales sensitivos y su tecnología relacionada (componentes: nuclear, químico biológico, residuos peligrosos, etc.).

5. Asesorar —en los aspectos de su competencia— sobre los mecanismos de prevención y respuesta del tráfico ilícito de este tipo de mercaderías y su impacto en las estrategias regionales.

6. Impulsar la inscripción de convenios con entidades especializadas nacionales e internacionales en temas afines al interés de la Administración.

e. 20/5 Nº 278.381 v. 20/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 337/99

S/finalización de funciones, traslados y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 13/5/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Aduanera Córdoba propone dar por finalizadas las funciones de Administrador Interino de la Aduana de Pocitos de su jurisdicción, al agente D. Ronaldo Alfredo MAC LEAN y designar en idéntico carácter en la citada Aduana, al agente D. Gustavo Adolfo ECHEGOYEN, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección Fiscalización Externa de la Región Aduanera Posadas.

Que por otra parte, la Región citada en segundo término propicia designar en el carácter de Jefe Interino de la Sección mencionada en el considerando anterior, al agente D. Mario Víctor FIGUEROA.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone designar al gente D. Ronaldo Alfredo MAC LEAN como Administrador Interino de la Aduana de Río Gallegos, mientras el Administrador Titular de la citada Aduana D. Guillermo GONZALEZ, se desempeñe en el carácter de Administrador Interino de la Aduana de La Plata.

Que imperiosas e ineludibles necesidades del servicio, tornan aconsejable designar interinamente al agente D. Gustavo Adolfo ECHEGOYEN, comprendido dentro de los términos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", aun cuando no revista en alguna de las DOS (2) categorías inmediatas inferiores a las previstas en el artículo 26 del mismo, para ejercer el cargo propuesto, por cuanto el nombrado reúne el perfil y condiciones ajustados a los requerimientos funcionales.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a los agentes que más abajo se detallan, las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
D. Ronaldo Alfredo MAC LEAN 21.458-2)	Administrador nterino I	Aduana de Pocitos de la (legajo Nº Región Aduanera Córdoba
D. Gustavo Adolfo ECHEGOYEN (legajo Nº 24.704-9)	Jefe Interino	Sección Fiscalización Externa de la Región Aduanera Posadas

ARTICULO 2º — Trasladar a los agentes que más abajo se mencionan a la Unidad de Estructura que en cada caso se indica y designarlos en el carácter que a continuación se detalla.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
D. Ronaldo Alfredo MAC LEAN (*)	Administrador Interino	Aduana de Río Gallegos de la Región Aduanera Comodoro Rivadavia
D. Gustavo Adolfo ECHEGOYEN	Administrador Interino	Aduana de Pocitos de la Región Aduanera Córdoba
D. Mario Víctor FIGUEROA (legajo Nº 23.663-2)	Jefe Interino	Sección Fiscalización Externa de la Región Aduanera Posadas

(*) Mientras el Administrador Titular de la Aduana de Río Gallegos, D. Guillermo GONZALEZ (legajo Nº 19.782-3), se desempeñe en el carácter de Administrador Interino de la Aduana de La Plata.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 20/5 Nº 278.380 v. 20/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8 - Primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 1/6/99 HASTA 30/11/99.

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE REDUCCION	CODIGO
20-17999917-0	SORGENTINI Martín Ed.	0	100.00%	AGROPECUARIO

BIBIANA A. VACIRCA, Jefe Agencia Nº 056

e. 20/5 Nº 278.367 v. 20/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 1/6/99 AL 30/11/1999.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DTO. PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA.

CODIGO: 401

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-15238088-8	PAWLUK, ALEJO	00	100
20-07441619-6	MIJALUK, PEDRO	00	100
20-07899288-4	LAZARCZUK, JUAN	00	100
20-12421653-3	OMELCZUK, PEDRO	00	100
20-07516972-9	TRNOVSKY, PEDRO	00	100
20-21686280-6	KONOVALCHUK, OMAR A.	00	100
20-07527818-8	KONOVALCHUK, PABLO	00	100
20-04863743-5	KONOWALCZUK, PEDRO	00	100
23-07537229-9	GERGOFF PECHERINCOFF, BENITO	00	100
20-12421637-1	NYKOLYN, MIGUEL JOAQUIN	00	100
23-17314433-4	SHULZ, MARIANI B. DE	00	100
20-07431063-0	SHULTZ, ALEJANDRO JACOBO	00	100
20-07916230-3	KURKASZ, JUAN HRIN	00	100
20-12246807-1	KARDASZ, ALEJANDRO	00	100
20-15317547-1	PFAFFL, JOHANN	00	100
20-07522468-1	KOBERSTEIN, GUILLERMO	00	100
20-10735301-2	GRECZNY, ANASTACIO A.	00	40
20-13703169-9	GRECZNY, EUGENIO	00	100
20-07535833-5	LASIC, PEDRO LUCAS	00	100
20-07444428-7	LASIC, JUAN GUIDO	00	100
20-07456398-9	SUCESION DE JUANKUCEK	00	100
20-16046708-9	GASKO, VICTOR JULIO	00	100
20-11392698-9	YENEY, JOSE RICARDO	00	100
20-07523894-1	KIZUR, MIGUEL	00	100
20-92573612-1	BOCZAR, EUGENIO MARTIN	00	100
20-10284760-2	FRONTALINI, HECTOR OSVALDO	00	100
30-67004927-7	ALVAREZ CARLOS Y ALVAREZ E.	00	100
20-07909888-5	BUYATTI, LAUREANO JOSE	00	100
20-07447032-8	BIGLIA, JUSTO	00	100
30-56844575-5	FINANZAS Y HACIENDAS S.A.	00	100
20-17642168-2	SAUER, MANFREDO CLAUDIO	00	100
20-07909589-4	KUCEK, ROQUE	00	85
30-67008227-6	TERHES HERMANOS S.H.	00	100
30-62244860-9	REICHERT HNOS. SOC. HECHO	00	100
20-07909284-4	STEFAN, ADAN JOSE	00	100
23-07928333-9	WEISS, JOSE	00	96
20-07900494-5	MOCCA, HECTOR SALVADOR	00	100
20-07855924-2	PERANICH, ANTONIO	00	100
20-12683802-7	KULIG, VICTOR HUGO	00	100
30-68520250-2	INDUSTRIA VILLA ANGELA S.A.	00	100
20-10634147-9	MIELNICZUK, LUIS ANTONIO	00	72
20-07915665-6	HAPONIUK, JOSE EMILIO	00	100
20-05079684-2	MARTINEZ TOMAS MARCELINO	00	100
20-07905811-5	SVOBODA VALERIO	00	100

Cr. PEREYRA RICARDO RAMON, Jefe Distrito Pcia. R. S. Peña.

e. 20/5 Nº 278.369 v. 20/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 1/6/99 HASTA 30/11/99

DEPENDENCIA: DISTRITO 9 DE JULIO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30631950511	MASSACCESI OSVALDO R Y NESTOR M	0	100
20177752666	RIOS NESTOR JAVIER	0	100

C.P. HUGO P. CERVATTE, Jefe (Int.) Distrito 9 de Julio.

e. 20/5 Nº 278.370 v. 20/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-68589420-9	WAYSS & FREYTAG AG SOLLAZO HNOS. SA UTE	0	100

Abogada MARTA NELIDA ARZONE, a/c de la Región Nº 9.

e. 20/5 Nº 278.358 v. 20/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, y modificaciones, Art. 12, último párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31/8/99

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68242769-4	ARGENTINE BEEF PRODUCERS S.A.	00	100%
30-50005505-3	COMMERCIAL UNION CIA. DE SEGUROS S.A.	00	100.00%

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora.

e. 20/5 Nº 278.359 v. 20/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

CUIT	CONTRIBUYENTE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-70084964-9	AGRARIUS FCCIA ADM. TIT. T VAL SASGFCI	0	10
33-69685868-9	RODA-AR S.A.	0	70

Cont. Púb. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 20/5 Nº 278.361 v. 20/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67594588-4	SOLUCIONES QUIMICAS S.A.	00	57

C.P. CELIA ADRIANA MELE, Jefe (Int.) Sección D, Agencia Nº 5.

e. 20/5 Nº 278.363 v. 20/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: DISTRITO CHACABUCO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-51357964-7	MASSOBRIO HUGO Y LUIS	0	100

C.P.N. MIGUEL ANGEL TOBAL, Jefe Distrito Chacabuco.

e. 20/5 Nº 278.364 v. 20/5/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA

CUIT	RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE EXCLUSION	CODIGO
20-06300198-9	MAGNANO, MIGUEL ANGEL	00	100,00%	1
30-60393861-1	VERCELLI EDIDIO C. Y GIOVANINI ABELARDO	00	97,39%	1

C.P.N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.) Agencia Rafaela.
12 Mayo 1999

e. 20/5 Nº 278.684 v. 20/5/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Fdo. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO SA-29	INTERESADOS	INF. ART.	MONTO MULTA ART. 930/2 C.A.
83-073	CAMPOS DANIEL LEITE FILHO, C.I. 1.461.091	866/876	
"	GONCALVEZ ANDRE LUIZ CASSILHA, DOC. 9625 (BR)	866/876	
92-108	GAMALIER CHAVES, CI 221.417	864/871	
"	BARRIOS NESTOR JULIAN, CI 9.264.309	864/871	
"	ROGERS ELSA AMILIA, CI 13.168.562	864/871	
92-450	GOMEZ JORGE E., CI 5.544.161	864/871	
92-774	VESPO JUAN SANTIAGO, DNI 12.678.644	871	
96-180	LOPEZ EMILIANO JAVIER, DNI 25.848.287	864/871	
"	FABIO DAVID BARTOLOME, DNI 23.871.885	864/871	
98-433	PASCUAL CARTAGENA PINTO, CI 92.849.405	871	
"	CARDOZO RAMON, DNI 30.520.911	871	
99-045	SZCZYPULA CELSO, SINDO I	987	$ 8.438,90
99-047	ATAIDE GONCALVES, CI (BR) 22.280.283-2	986	$ 4.793,34
99-053	SEGOVIA MACIEL JOSEFA, CI (BR) 1.672.286	985	$ 1.262,71

e. 20/5 Nº 278.265 v. 20/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

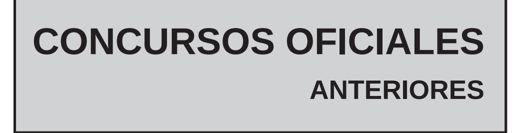
DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

Sección Sumarios, 11/5/99

Se cita a las personas que se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios Contenciosos que se detallan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana, sita en Ruta 5, Km. 4 1/2, La Rioja, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.) … Fdo. LUIS ANTONIO VEGA, Administrador (I) Aduana de la Rioja.

SA79 Nº	CAUSANTE	INFRACCION ART. C.A.	POSIBLE MULTA $
006/96	CHAILE, JORGE ALBERTO	986/987	569,43
025/99	VARGAS, FABIO RENE	987	91,65

e. 20/5 Nº 278.259 v. 20/5/99



CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

TRASPLANTES DE ORGANOS
INCUCAI
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

El Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) en el marco del Decreto Nº 993/91 llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

Sistema de Selección General:

Decreto 993/91

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal de Planta Permanente.

Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a Planta no Permanente de Personal Contratado y Transitorio que revistan en la Jurisdicción y reúnan las condiciones exigidas.

	NIVEL	CARGOS
DIRECCION DE ADMINISTRACION	C0	Dos (2)
	E0	Uno (1)
	F0	Uno (1)
DIRECCION MEDICA	D0	Dos (2)
DIRECTORIO	D0	Uno (1)

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION

Oficina de Personal, Ramsay 2250 - Capital Federal, C.P. 1428, desde el día 12 al 16 de julio de 1999 inclusive en el horario de 14 a 16 horas, teléfono 4788-8300 interno 157/158. Los interesados con residencia certificada a más de 50 km. de la Capital Federal podrán inscribirse por correspondencia siendo considerada a tal efecto la fecha de franqueo. El tratamiento de la información referida a los postulantes será confidencial.

e. 18/5 Nº 278.263 v. 20/5/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del INACyM Nº 4258/98 se ha resuelto instruir sumario a la entidad denominada: "CREDIMEL COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA" (MAT 10.845) designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f apart. 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo. Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 18/5 Nº 277.924 v. 20/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma MEREX ARGENTINA S.A.I.C.F., para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2102, Expediente Nº 45700/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días). ANTONIO A. DEL GIZZO, Analista, Contrataciones, Agencia de Servicios Generales.

e. 19/5 Nº 278.117 v. 26/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 41/99

Bs. As. 11/5/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se reconoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA REG. 3423 - AGENCIA Nº 048

CUIT Nº	Apellido y Nombre o Razón Social
30-50792733-1	LA IRENE S.C.A.
30-51711496-7	FRIGORIFICO MAYOSOL S.A.I.C.
30-55090467-1	CARDALES INTEGRADA S.A.C.I.
30-55355131-1	COLORBRIL S.A.I.C.
30-56167461-9	HIKARI ELECTRIC S.R.L.
30-56227532-7	OIP ORGANIZACION PARA LA INVESTIGACION PRIVADA
30-57436427-9	DESINFECTADORA BUENOS AIRES S.A.
30-57946317-8	PROMEXPORT S.A.
30-58936513-1	AUDIO MENSAJE S.R.L.
30-59136246-9	COVENT GARDEN S.A.
30-59540753-9	DINACO DISTRIBUIDORA DE ANILINAS Y COLORANTES
30-60717870-0	ORGANIZACION PRIVADA DE EXTENSION CULTURAL
30-60896414-9	SISCOTEL S.A.
30-62640255-7	SANEZ Y COMPAÑIA S.A.
30-63055500-7	INSTITUTO EDWARD SHIELDS S.A.
30-63883954-3	CORREO PERSONAL S.A.
30-63942909-8	TECNOSILO S.A.
30-64317076-7	TURISMO SANSO ESTUDIANTIL S.R.L.
30-64417332-8	FUNDACION OPEC
30-64603654-9	BY EY BORDADOS S.A.
30-64920221-0	INTERMED MEDICINA ASISTENCIAL S.A.
30-65084263-0	PRESTADORES ASOCIADOS S.A.
30-66090452-9	HECHAVARRIA DE ARGENTINA S.A.
30-66296935-0	BUSES AND TRAINS SECURITY BTS S.A.
30-66320975-9	AGROFAENA S.R.L.
30-67963399-2	ALTAMIRANDA NELSON Y ASOCIADOS S.A.
30-67967223-8	MAINS SA.
30-67972588-9	MECALTUR S.R.L.
30-68623409-2	SOLAR ALIMENTICIA S.R.L.
30-68625887-0	VARAF S.R.L.
33-65267400-9	MULTIPOR S.A.

e. 19/5 Nº 278.003 v. 26/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION MAR DEL PLATA

Resolución Nº 497/99

Publicación por Edicto. Exclusión de Contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. Resolución General Nº 3423. DISTRITO BALCARCE.

Mar del Plata, 3/5/99

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97,

EL JEFE (INT.) DE LA REGION MAR DEL PLATA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423. - GRANDES CONTRIBUYENTES
DISTRITO BALCARCE

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-05084021-3	MACCARINO, Serafín
20-05295987-0	FRANCO, Ramón Nicolás
20-05324412-3	CRUZ, José Eduardo
20-05327668-8	MORAN, Luis Angel
20-12117961-0	FOERESTANI, Andrea Luis
20-13527453-3	HENRIQUES, José Luis
20-16052678-6	COLAVITA, Mario Alberto
27-03664257-5	PASCUAL, Margarita Nélida JURADO de
30-51789565-9	FREITAS Y ALVAREZ
30-57028998-1	CEMACAL S.A.
30-58946194-7	BAGAZETTE HECTOR M. Y HUGO E.
30-61977930-0	PRESTAMOS SA
30-62758806-9	LA CASTA TERESA PARRA de
30-63069985-8	LAS VICTORIAS SRL
30-63917031-0	ELASTICOS BALCARCE SH DE HECTOR CACERES Y ALBERTO PEREYRA
30-64816412-9	CENTRO PROPIETARIOS CAMIONES DE BALCARCE
30-66423674-1	CERONE DOMINGO ANTONIO Y VILLALBA MIGUEL ANG
33-57403807-9	LUIS ARIAS E HIJO S.H.

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 14/5 Nº 277.392 v. 20/5/99